

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 11 DEL AÑO 2025.

No. 41

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, TLACOLULA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, TLACOLULA, OAXACA.

BANDO DE POLICÍA
Y
GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ
QUIALANA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 8

TÍTULO PRIMERO 10

 Del Municipio como Nivel de Gobierno y Entidad Jurídico Política 10

 Del Municipio de San Bartolomé Quialana 10

 CAPÍTULO I 10

Disposiciones Preliminares 10

 CAPÍTULO II 14

De los Fines y Responsabilidades del Ayuntamiento 14

TÍTULO SEGUNDO 16

 De los Símbolos Representativos 16

 CAPÍTULO ÚNICO 16

Del Nombre y el Escudo 16

TÍTULO TERCERO 20

 Del Territorio Municipal 20

 CAPÍTULO I 20

De la Organización Administrativa 20

 CAPÍTULO II 20

De la Integración del Territorio Municipal 20

TÍTULO CUARTO 21

 De la Población Municipal 21

 CAPÍTULO I 21

De los Habitantes 21

 CAPÍTULO II 22

De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes 22

TÍTULO QUINTO 26

 El Respeto a los Usos y Costumbres 26

 CAPÍTULO I 26

De los Sistemas Normativos Indígenas 26

 CAPÍTULO II 27

De la Asamblea General Comunitaria 27

 CAPÍTULO III 29

De la Asamblea General Comunitaria de Elección para Integrar el Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana 29

CAPÍTULO IV 31

De los Requisitos que deben reunir las personas para Integrar el Honorable Ayuntamiento 31

TÍTULO SEXTO 31

 Del Gobierno Municipal 31

 CAPÍTULO I 31

Del Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana 31

 CAPÍTULO II 32

De la Integración del Honorable Ayuntamiento 32

 CAPÍTULO III 33

De la Instalación del Honorable Ayuntamiento 33

 CAPÍTULO IV 33

De las Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento 33

 CAPÍTULO V 36

Del Funcionamiento del Honorable Ayuntamiento 36

 CAPÍTULO VI 36

De las Atribuciones del Honorable Ayuntamiento 36

 CAPÍTULO VII 42

De las Prohibiciones del Honorable Ayuntamiento 42

 CAPÍTULO VIII 42

De las Licencias, Renuncias, Faltas Injustificadas, Abandono del Cargo o Fallecimiento de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento 42

TÍTULO SÉPTIMO 43

 De las Autoridades Municipales 43

 CAPÍTULO I 43

De la Presidente Municipal 43

 CAPÍTULO II 46

De las Prohibiciones del Presidente Municipal 46

 CAPÍTULO III 47

Del Síndico Municipal 47

 CAPÍTULO IV 49

Del Regidor de Hacienda Municipal 49

 CAPÍTULO V 51

Del Regidor de Obras Públicas 51

 CAPÍTULO VI 53

Del Regidor de Educación 53

 CAPÍTULO VII 55

Del Regidor de Salud 55

 CAPÍTULO VIII 58

Del Regidor de Ecología 58

TÍTULO OCTAVO 60

 De los Servicios Públicos a Cargo del Municipio 60

 CAPÍTULO I 60

De los Servicio Públicos Municipales 60

 CAPÍTULO II 61

Del Alumbrado Público 61

 CAPÍTULO III 61

Del Mercado Municipal y Tianguis 61

 CAPÍTULO IV 62

Del Servicio de Panteón Público Municipal 62

 CAPÍTULO V 63

Del Servicio de Rastro 63

 CAPÍTULO VI 64

Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y 64

Disposición Final de Residuos Sólidos 64

 CAPÍTULO VII 65

Del Archivo Municipal 65

TÍTULO NOVENO 66

 De la Estructura de la Administración Pública Municipal 66

 CAPÍTULO I 66

Disposiciones Generales 66

 CAPÍTULO II 67

De los Servidores Públicos 67

 CAPÍTULO III 68

De los Requisitos para ser Servidor Público 68

 CAPÍTULO IV 69

De los Nombramientos y Remociones 69

 CAPÍTULO V 70

De la Administración Pública Municipal Centralizada 70

SECCIÓN PRIMERA 71

 De la Secretaría Municipal 71

SECCIÓN SEGUNDA 72

 De la Tesorería Municipal 72

SECCIÓN TERCERA 75

 De la Dirección Administrativa y Recursos Humanos 75

SECCIÓN CUARTA	77	De los Recursos Administrativos.....	101
De la Dirección de Servicios Públicos Municipales	77	CAPÍTULO III.....	104
SECCIÓN QUINTA.....	77	De las Faltas Administrativas al Bando de Policía y Gobierno	104
De la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil	77	TÍTULO DÉCIMO NOVENO	119
SECCIÓN SEXTA.....	79	Del Recurso de Inconformidad.....	119
De la Dirección de Cultura y Deporte.....	79	TÍTULO VIGESIMO	119
SECCIÓN SÉPTIMA.....	81	De los Separos Municipales y Sanciones Administrativas	119
Dirección de Eventos Cívicos, Sociales y Culturales	81	CAPÍTULO I.....	119
TÍTULO DÉCIMO.....	82	Del Ingreso	119
De la Administración Pública Paramunicipal.....	82	CAPÍTULO II.....	120
CAPÍTULO I.....	82	De la Salida de los Separos Municipales.....	120
Disposiciones Generales.....	82	CAPÍTULO III.....	121
CAPÍTULO II.....	83	De los Derechos y Obligaciones	121
De los Organismos Descentralizados.....	83	De las Personas Internadas en los Separos Municipales.....	121
SECCION PRIMERA.....	83	CAPÍTULO IV	122
Del Comité Municipal del Sistema.....	83	Del Procedimiento para los Infractores Menores de Edad	122
para el Desarrollo de la Familia (DIF).....	83	CAPÍTULO V	122
SECCION SEGUNDA.....	83	Del Trabajo Comunitario	122
De la Instancia Municipal de la Mujer Quialanense	83	CAPÍTULO VI	123
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	85	De los Recursos.....	123
Del Órgano Interno de Control Municipal.....	85	TRANSITORIOS.....	123
CAPÍTULO ÚNICO.....	85		
De la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia	85		
y Acceso a la Información.....	85		
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	85		
CAPÍTULO ÚNICO.....	85		
De la Alcaldía Única Municipal	85		
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	86		
De la Protección a los Derechos Humanos.....	86		
CAPÍTULO I.....	86		
De los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	86		
del Municipio de San Bartolomé Quialana.....	86		
CAPÍTULO II.....	88		
De los Derechos para el Acceso de Todas las Mujeres	88		
a una Vida sin Violencia.....	88		
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	91		
De la Reglamentación Municipal	91		
CAPÍTULO I.....	91		
Disposiciones Generales.....	91		
CAPÍTULO II.....	92		
De la Gaceta Oficial del Municipio	92		
De San Bartolomé Quialana.....	92		
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	93		
CAPÍTULO I.....	93		
De los ingresos municipales.....	93		
CAPÍTULO II.....	94		
De las Participaciones Estatales y Federales	94		
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	94		
Del Patrimonio Municipal	94		
CAPÍTULO I.....	94		
Disposiciones Generales.....	94		
CAPÍTULO II.....	95		
De los Bienes del Dominio Público.....	95		
CAPÍTULO III.....	96		
De los Bienes del Dominio Privado.....	96		
TÍTULO DECIMO SÉPTIMO	96		
Disposiciones Generales	96		
CAPÍTULO I.....	96		
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones Municipales	96		
CAPÍTULO II.....	98		
Del funcionamiento de los Establecimientos.....	98		
Abiertos al Público	98		
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	100		
De las Sanciones y Recursos Administrativos	100		
CAPÍTULO I.....	100		
De las Sanciones	100		
CAPÍTULO II.....	101		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlaxiula, Estado de Oaxaca, cuyo nombre proviene del Zapoteco: Quialana (Piedra ahumada o tiznada)", es un municipio indígena de la región de los Valles Centrales base de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, sustento pluricultural de la Nación Mexicana.

La emisión del Bando de Policía y Gobierno responde a la necesidad imperante de establecer un marco normativo que garantice el orden, la seguridad y el bienestar de nuestra comunidad. Este bando se fundamenta en el respeto a los usos y costumbres que han sido el pilar de nuestra identidad como pueblo indígena, y busca armonizar nuestras tradiciones con las exigencias del entorno contemporáneo. Es una tarea que asumimos con profundo sentido de responsabilidad, conscientes de que este documento es clave para el desarrollo y preservación de nuestra identidad cultural y jurídica.

Como todos sabemos, el municipio es el orden de gobierno más cercano a la gente. Es aquí, en la vida cotidiana, donde nuestras decisiones y acciones tienen impacto directo sobre nuestras familias, nuestra comunidad y nuestro entorno. El gobierno municipal no solo tiene la responsabilidad de atender las necesidades básicas de sus ciudadanos, sino también de representar los intereses colectivos, respetando la cultura, los valores y los derechos que nos distinguen como pueblo indígena. Por ello, este bando se emite en cumplimiento con nuestras facultades constitucionales, pero también en respeto pleno a nuestros usos y costumbres.

El marco jurídico que sustenta este Bando tiene su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 115 reconoce la autonomía de los municipios para gobernarse y tomar decisiones sobre sus asuntos internos. Este documento se enmarca también en el artículo 2º constitucional, que reconoce a la nación mexicana como una nación pluricultural y establece el derecho de los pueblos indígenas a preservar su identidad, usos y costumbres. Este marco constitucional otorga legitimidad a nuestro bando, al garantizar que nuestras prácticas y tradiciones sean respetadas y promovidas, tal como lo hemos hecho por generaciones.

En este sentido, el derecho indígena juega un papel fundamental en la conformación de este Bando de Policía y Gobierno, San Bartolomé Quialana, como comunidad indígena, tiene la facultad de regirse por sus usos y costumbres, siempre que estos sean compatibles con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales. Este bando, por tanto, busca armonizar nuestra cultura con el respeto pleno a los derechos fundamentales, reconociendo que los mecanismos de organización y resolución de conflictos propios de nuestra comunidad son tan válidos y efectivos como aquellos que operan en otras partes del país.

También, se sustenta en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar su identidad cultural y a participar activamente en la vida pública bajo sus propios sistemas normativos. En este marco, reafirmamos nuestro derecho a la autodeterminación, garantizando que nuestra forma de vida y nuestra cultura colectiva se respete y proteja.

Como municipio indígena zapoteco, San Bartolomé Quialana representa la riqueza de la pluriculturalidad que caracteriza a nuestra nación. Nos encontramos en un entorno donde la diversidad cultural no es solo una realidad, sino un valor fundamental. En este contexto, el Bando de Policía y Gobierno se presenta como un instrumento que refuerza esa identidad plural, promoviendo el respeto a nuestra cultura, nuestra lengua y nuestras tradiciones, mientras que también garantiza la convivencia pacífica y respetuosa con todas las personas que habitan o visitan nuestro municipio.

Este bando busca garantizar la seguridad y el orden en nuestra comunidad. Es un compromiso de este Gobierno Municipal asegurar que todas las personas, sin importar su origen o condición, vivan en un ambiente donde se respete su integridad, sus bienes y su dignidad. En ese sentido, las disposiciones de este bando son claras y específicas, orientadas a la prevención de conductas que pongan en riesgo la paz y el bienestar de todos.

Con el Reconocemos que nuestros usos y costumbres son parte esencial de nuestra vida en comunidad y este documento se emite en pleno respeto a esas formas de organización que han sido la base de nuestro gobierno local. A través de este bando, buscamos fortalecer nuestras instituciones tradicionales, como el sistema de cargos y la asamblea comunitaria, asegurando que sigan siendo los mecanismos legítimos para la toma de decisiones y la resolución de conflictos en el Municipio de San Bartolomé Quialana.

En San Bartolomé Quialana, la justicia, la equidad y el respeto son principios fundamentales. Este bando establece normas que aseguran la no discriminación y la igualdad de oportunidades para todos, protegiendo a los más vulnerables y asegurando que nuestras decisiones sean siempre justas y equitativas.

El bando establece medidas claras para el cuidado del medio ambiente, el reconocimiento a la relación ancestral que nuestro pueblo tiene con la tierra. El manejo responsable de los recursos naturales y la protección del entorno son fundamentales para garantizar el bienestar de nuestra comunidad y el de las futuras generaciones.

Finalmente, el bando promueve el desarrollo económico sostenible y respetuoso con nuestra cultura y nuestro entorno. Reconocemos la importancia de fomentar la actividad económica en nuestro municipio, pero siempre dentro de un marco que respete nuestros valores y proteja nuestra identidad indígena. Las disposiciones contenidas en este documento regulan de manera justa y equitativa el ejercicio de actividades comerciales y productivas, garantizando que contribuyan al bienestar colectivo.

En conclusión, la emisión de este Bando de Policía y Gobierno es una muestra del compromiso de nuestro gobierno municipal con el bienestar, la seguridad y la justicia para todos los habitantes de San Bartolomé Quialana. Este bando se sustenta en un marco legal sólido, basado en la Constitución, los tratados internacionales y el respeto a nuestros usos y costumbres. Es una herramienta que no solo regula nuestra convivencia, sino que refuerza nuestra identidad como pueblo indígena y nos permite seguir avanzando hacia un futuro de paz, desarrollo y respeto mutuo.

C. CLEMENTE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Bartolomé Quialana, a sus habitantes hace saber:

Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 apartado A, fracciones I, II, III, VII, 21 y 115 fracción II, Párrafo segundo, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 párrafo décimo primero de la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 255, 256 y 257 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 28 fracción I, 43 inciso A) fracción I, 47 fracción X, 68 fracciones I y VI, 71 fracción VIII, 75 párrafo tercero, 134, 135, 138 párrafo primero, inciso a), 139, 140, 141, 142, 143 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 14 fracción III, Quinto Transitorio de la Ley Estatal de Salud; 1, 4, 6, 7, 8, 10, 28, 29, 33 Párrafo Primero, 34, 36 y 42 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; así como los derechos reconocidos en el ámbito internacional previstos en el artículo 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 12 del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4 y 5, 33 Párrafo Segundo y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 3, 25 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 14, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Convenio, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA.

LIBRO PRIMERO Del Municipio

TÍTULO PRIMERO

Del Municipio como Nivel de Gobierno y Entidad Jurídico Política Del Municipio de San Bartolomé Quialana.

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de Orden Público, Interés Social, Observancia General y obligatoria en todo el territorio municipal de San Bartolomé Quialana, y tiene por objeto establecer las normas municipales generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular las relaciones, los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio, anteponiendo siempre el respeto a la dignidad

humana, la moral, la cultura, usos y costumbres y en estricto apego a las disposiciones previstas en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás Leyes Estatales; y
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, es un nivel de gobierno, base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca; es una institución de carácter público, formada por personas indígenas zapotecas, establecido en el territorio que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autónomo en su gobierno interno y libre administración de su hacienda.

Su autonomía queda expresada en la facultad de autogobernarse y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad en el ámbito de su competencia y que se hayan plenamente reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado y las demás leyes y reglamentos que de ellas emanen, así como por lo dispuesto por este Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su gobierno interno, con las limitantes que fijan las disposiciones federales y estatales.

Artículo 4. Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, planes de desarrollo, circulares, programas, disposiciones administrativas, acuerdos y demás que expida el Honorable Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del territorio municipal, su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 5. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Quialana, con estricto apego a las disposiciones previstas en el artículo 1 de este bando, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación del sector social y privado; en coordinación con entidades, dependencias, organismos federales, estatales, municipales, organizaciones no gubernamentales nacionales, asociaciones civiles, núcleos agrarios, y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales siempre que no contravengan la soberanía nacional.

Artículo 6. Sin perjuicio de la libertad que garantiza tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Quialana podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios, con el Estado o la Federación para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

Artículo 7.- En lo posterior y para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

- I. **Autoridades comunitarias:** Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas reconocen como tales con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias.
- II. **Autoridades Municipales:** Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Orgánica Municipal del Estado; en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- III. **Ayuntamiento:** Determinado número de personas nombradas por la Asamblea General Comunitaria para representar, administrar, organizar y vigilar el buen funcionamiento del municipio, además, fungen como una instancia administrativa-política para colaborar con otros niveles de gobierno;
- IV. **Acuerdo:** A las resoluciones emitidas por el H. Ayuntamiento Municipal y aquellos emanados de la Asamblea Comunitaria;
- V. **Amonestación:** Reconvencción pública o privada que imponga la autoridad municipal al infractor;
- VI. **Arresto administrativo:** Privación temporal de la libertad hasta por 36 horas como consecuencia de un mandato de la autoridad administrativa impuesto a quien infrinja las disposiciones del presente Bando de policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas;
- VII. **Autonomía:** La expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas como partes integrantes del Estado de Oaxaca, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, autogobierno, territorio indígena, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura;
- VIII. **Asamblea General:** Al órgano supremo de la organización del municipio, la cual se instituye en la máxima autoridad por la concentración de todos los ciudadanos que se congregan para tratar y resolver sus asuntos internos;
- IX. **Asamblea Ordinaria:** Es la reunión que se realiza de forma periódica, y en ella participan los habitantes y ciudadanos para el nombramiento de autoridades, además, es el espacio para tratar asuntos programados y que son de importancia para la

comunidad, a la misma deberán asistir obligatoriamente todos los vecinos, hombres y mujeres mayores de edad;

- X. **Asamblea Extraordinaria:** A la reunión en la que se discuten asuntos urgentes;
- XI. **Bando:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- XII. **Cabildo:** Reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de Gobierno;
- XIII. **Cargo y/o Servicios:** La distinción que se hace a una persona a través de la Asamblea General o por el propio ayuntamiento para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en el ámbito de sus competencias y desarrollada por cualquiera de las formas de gestión directa e indirecta;
- XIV. **Centro de Detención Municipal:** Al espacio en el que los infractores sancionados con arresto o medidas preventivas de libertad deberán cumplir las horas establecidas por la autoridad municipal;
- XV. **Comités:** Al Conjunto de personas electas y nombradas de forma honorífica para desempeñar una actividad o labor determinada en representación de un colectivo;
- XVI. **Contraloría Municipal:** Al Comité de Contraloría Social del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- XVII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIX. **Congreso del Estado:** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XX. **Mayor de vara:** A la persona encargada de coordinar las actividades de los topiles;
- XXI. **Topil y/o mandadero:** Persona que se encuentra a disposición del Presidente y el Síndico Municipal;
- XXII. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediato por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- XXIII. **Encierro Municipal:** Área municipal destinada para el resguardo de vehículos particulares o públicos con motivo de una falta o accidente por tránsito de vehículos;
- XXIV. **Gaceta Municipal:** Al medio de publicación oficial a través de la cual se difunden el orden del día, las actividades, comunicaciones, documentos, acuerdos, actos, resoluciones y asuntos de interés público relacionados con el Ayuntamiento y la actividad político-administrativa del Municipio;
- XXV. **Infracción:** Acción u omisión, sea voluntaria o deliberada, en el cumplimiento de una norma o disposición reglamentaria de orden público;
- XXVI. **Infractor:** Persona física que incumple con las disposiciones o determinaciones emitidas por la autoridad municipal u otras autoridades administrativas en el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. **Mitigación:** Medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, los bienes y su entorno;
- XXVIII. **Multa:** Suma de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- XXIX. **Municipio:** Al ente jurídico de derecho Público denominado San Bartolomé Quialana;
- XXX. **Normatividad Municipal:** A los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas dictadas por el Ayuntamiento;
- XXXI. **Nombramiento:** Acción realizada por la asamblea general de ciudadanos o el Ayuntamiento de conformidad con los usos y costumbres o el procedimiento establecido para elegir a una persona para que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal;
- XXXII. **Policía Municipal:** A las personas que desempeñan la función de seguridad pública y se obligan a cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones disciplinarias que establezcan las autoridades municipales;
- XXXIII. **Organigrama:** A la organización administrativa en función de sus jerarquías del Municipio;
- XXXIV. **Sistemas Normativos Indígenas:** Al conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios, comunidades indígenas y afro-mexicanas reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, así como para el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos;
- XXXV. **Tequio:** Es la participación comunitaria no remunerada que realizan las autoridades y habitantes del Municipio de San Bartolomé Quialana para el beneficio y desarrollo de este, en el cual, participan los hombres y mujeres mayores de edad;
- XXXVI. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos Municipales del Municipio de San Bartolomé Quialana; y
- XXXVII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II

De los Fines y Responsabilidades del Ayuntamiento

Artículo 8. Son fines y responsabilidades del Municipio de San Bartolomé Quialana por conducto de su ayuntamiento:

- I.- Preservar la dignidad e integridad de las personas y su patrimonio y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- La observancia de las Leyes, el presente Bando de Policía y las demás disposiciones administrativas de carácter municipal que apruebe el ayuntamiento;
- III.- Salvaguardar y garantizar la integridad y autonomía del territorio Municipal;
- IV.- El respeto por la moral, las costumbres, tradiciones y cultura;
- V.- Brindar espacios para la salud, el deporte, la educación y la recreación de la población;
- VI.- Revisar, actualizar y expedir la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, económica y política del Municipio;
- VII.- Integrar, manejar y conservar la Hacienda Pública Municipal en los términos que fija la ley;
- VIII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano del Municipio;
- IX.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;

- X.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- XI.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- XII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- XIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XIV.- Otorgar licencias y permisos para la construcción;
- XV.- Promover un municipio con equidad de género y cero tolerancias a la violencia debido a género;
- XVI.- Promover los derechos humanos y los valores morales en el municipio;
- XVII.- Fomentar, fortalecer y velar por los derechos de la niñez, procurando siempre la mayor protección para los infantes;
- XVIII.- Usar de manera racional los recursos naturales del municipio;
- XIX.- Proteger las zonas arqueológicas y monumentos históricos del municipio;
- XX.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XXI.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXII.- Promover y coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes en su caso, para sancionar toda conducta de particulares o grupos que afecten o puedan afectar los intereses del municipio;
- XXIII.- Ser un gobierno abierto, transparente y austero;
- XXIV.- Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio municipal, así como preservar los usos y costumbres, las tradiciones y cultura;
- XXV.- Recaudar los impuestos y las demás contribuciones municipales;
- XXVI.- La gestión y recepción de las participaciones y aportaciones federales y estatales;
- XXVII.- La promoción de actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, gastronómicas, artesanales, turísticas y de transporte con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias gubernamentales y dependencias no gubernamentales;
- XXVIII.- Administrar justicia municipal, en forma gratuita, pronta, expedita e imparcial a través de la sindicatura municipal;
- XXIX.- Coadyuvar en la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XXX.- Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XXXI.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- XXXII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros en el ámbito municipal;
- XXXIII.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XXXIV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XXXV.- Fomentar la educación, laica, obligatoria y gratuita en todo el municipio;
- XXXVI.- Promover un gobierno incluyente e igualitario;
- XXXVII.- Promover y organizar la participación ciudadana para la elaboración y cumplimiento de los planes y programas municipales;
- XXXVIII.- Promover y garantizar la consulta popular; y
- XXXIX.- Los demás fines que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal.

TÍTULO SEGUNDO

De los Símbolos Representativos

CAPÍTULO ÚNICO

Del Nombre y el Escudo

Artículo 9. El nombre oficial del municipio es San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, y solo podrá variar o cambiar por acuerdo que emane de las dos terceras partes de la Asamblea General de Comunitaria, así como por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos.

Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, son su nombre y escudo oficial. El Municipio conservará su nombre actual.

"QUALANA", se compone de los vocablos zapotecas "Quja" (piedra), y "Lana" (tizne), el cual puede ser traducido como "Piedra ahumada o tiznada", ello, por el picacho (cerro) legendario vigilante, e icono milenario del municipio, también denominado en la lengua zapoteca "Yuubdan". San Bartolomé Apóstol, se refiere al Apóstol testigo de la ascensión de Jesús, Santo Patrón de la municipalidad.

Artículo 10. El escudo del Municipio de San Bartolomé Quialana, no se encuentra reconocido por la cámara de Diputados, pero está reconocido por el Honorable Ayuntamiento y la Asamblea General Comunitaria como el Máximo órgano de gobierno interno en el Municipio.

El significado y simbolismo del escudo es el siguiente:

El Ceñidor (cinturón textil decorado): "**El ceñidor**" que circunda el escudo es una faja tejida por mujeres artesanas, que utilizan tradicionalmente las mujeres en San Bartolomé Quialana. Este elemento está adornado con figuras simbólicas que evocan la cosmovisión zapoteca, es un lenguaje cósmico a través del cual se guardan leyendas de los ancestros, energías protectoras y elementos vitales de la naturaleza que además representan la transmisión cultural de generación en generación. Al rodear al escudo con este ceñidor, afirmamos la presencia de lo femenino como generadora de la vida y del equilibrio social,

reafirma nuestra identidad zapoteca y eleva el contexto ceremonial de la autoridad municipal hacia el respeto, la importancia y la igualdad que existe entre los hombres y las mujeres de la comunidad.

Empuñadura del "Bastón de mando": Dentro del escudo, en la parte superior se encuentra representado desde su cúspide **"el bastón de mando"**, un símbolo que, más que ornamento, es portador de la memoria y la fuerza de nuestros pueblos. En su empuñadura se encuentra situada una cruz de brazos iguales, extendidos hacia las cuatro direcciones sagradas, representan el equilibrio del universo: el oriente donde nace el sol, el poniente donde reposa, el norte de la sabiduría y el sur de la fertilidad. Desde su centro irradian líneas que evocan la luz que guía el caminar del pueblo, y en sus extremos, diminutos puntos semejantes a estrellas recuerdan la bóveda celeste que resguarda la vida. Para los pueblos zapotecos, el cielo no es un techo distante, sino un manto que cobija y nos comunica con los ancestros; cada punto luminoso es un guardián, un consejero que vela por el bien común. Portar el bastón de mando y este símbolo en lo alto del mismo no es un privilegio personal, sino un llamado solemne a ser puente entre la tierra y el firmamento, entre los vivos y quienes nos antecedieron, a entender que el poder solo es pasajero. Otorga al portador la fuerza moral para decidir con rectitud, la claridad para guiar a su pueblo y la legitimidad para representar su voz. Le concede el poder de convocarlo, de ser oído y respetado por este, de protegerlo y unirlo, pero también lo ata al compromiso de actuar con justicia, honradez y servicio inquebrantable. Así, quien recibe el bastón de mando no solo es autoridad: se convierte en guardián espiritual del equilibrio, en custodio de la armonía comunitaria y en servidor perpetuo de la voluntad colectiva. Rodea la empuñadura un **"círculo de hojas de laurel"**, emblema de honor, triunfo y justicia que, desde la antigüedad clásica hasta los escudos modernos, representa la victoria de la colectividad sobre la adversidad y la fortaleza moral de quienes ejercen el mando.

La montaña conocida como "El Picacho": En el fondo, en el horizonte del escudo se distingue la majestuosa montaña conocida como **"El Picacho"**, un hermano de piedra y vigía ancestral de la comunidad, ícono geográfico y símbolo de la fortaleza natural del territorio quialanense y ancla del paisaje natural. Quienes gobiernan deberán hacerlo bajo su sombra y la memoria de sus presencias, pues esa montaña conocida en zapoteco como **Yubdaan o Yilda laan** que en español significa (piedra ahumada o tiznada) es la fuente donde se origina el nombre de la municipalidad. El picacho envuelto entre el nublado cielo nos recuerda que los zapotecos somos los mortales que venimos de las nubes, descendientes de los dioses.

La pirámide ancestral — "El Calvario": Al centro del escudo se encuentra situada la pirámide ancestral conocida como **"El Calvario"** un vestigio zapoteca de profundo significado espiritual, la cual posee siete niveles en representación simbólica de la Presidencia, sindicatura y las cinco regidurías actuales del municipio, así mismo, se aprecian doce escalones que simbolizan los doce meses del año. Su forma inabundada nos habla de una continuidad histórica del poder, de un municipio que con la participación de su comunidad se encuentra en constante construcción y progreso. Según la cosmovisión zapoteca, las pirámides, templos y observatorios eran espacios sagrados donde se conectaba lo terrenal con lo celeste, donde se ofrecía a deidades y donde se rendía culto a los ancestros y a los ciclos sagrados. Este sitio sacro es concebido por la comunidad como el lugar donde aún habitan los espíritus que guían, protegen e influyen en la vida comunitaria, ese puente que une lo finito y lo eterno, un nexo entre la tradición ancestral y los procesos contemporáneos de gobierno.

Las dos mazorcas de maíz: símbolo de sustento, comunidad y tradición: Las **"dos mazorcas de maíz"** que reposan ante la pirámide del escudo simbolizan mucho más que el sustento material, pues representan el vínculo ancestral del pueblo con la tierra, arraigado en la sabiduría zapoteca que domesticó el teocinte hace milenios. Fruto del trabajo colectivo, de la selección cuidadosa y de manos laboriosas, el maíz sustenta nuestra vida y da forma a nuestro tejido social. Cada mazorca es testigo de ritos de siembra y cosecha, de ceremonias de agradecimiento, de la transmisión de saberes culinarios y agrícolas. Constituye una ofrenda continua y una promesa de abundancia para las familias, a la vez que medita sobre la resiliencia cultural y el compromiso profundo con el trabajo, la tierra y la comunidad."

La presencia de la **"jicara de téjate"**: en el escudo no es un detalle ornamental, sino una declaración de identidad que enlaza el pasado con el presente. El téjate, bebida ancestral de origen zapoteco y mixteco, es conocido como **"la bebida de los dioses"** por su carga ritual, su compleja preparación y su papel como elemento central en celebraciones comunitarias. Preparado a base de maíz, cacao, flor de cacao (rosita de cacao) y hueso de mamey, es ejemplo vivo de la sofisticación culinaria y espiritual que los pueblos mesoamericanos alcanzaron siglos antes de la llegada de los europeos. Representa la energía, el amor mutuo, y el trabajo que en comunión realizan el hombre y la mujer, es también un mensaje implícito de bienvenida, hospitalidad, respeto y generosidad hacia quien lo recibe pues ofrecer téjate en la tradición zapoteca es metáfora de abrir el alma, el corazón y las puertas de la casa.

La frase Gidx Xtee' Zinlaa' y o "Pueblo del Tequio": La frase **"Pueblo del Tequio"** que acompaña al escudo condensa uno de los principios rectores de los pueblos originarios de Oaxaca: El tequio. Esta palabra, derivada del náhuatl tequitl (trabajo u obligación comunitaria), describe el sistema de trabajo colectivo no remunerado que todas y todos los integrantes de una comunidad realizan en beneficio común, entre ellos, limpiar caminos, mantener sistemas de agua, levantar templos, sembrar árboles o preparar espacios para fiestas patronales. En el contexto zapoteco, el tequio no es una carga impuesta, sino un deber moral y un honor. Es la manifestación práctica de que la comunidad está por encima de los intereses individuales, y que el bienestar colectivo es responsabilidad de todos. A través del tequio, la comunidad preserva su autonomía, refuerza la reciprocidad y mantiene viva la cohesión social.

Al autonombrarse "Pueblo del Tequio", San Bartolomé Quialana se proclama como un pueblo que se construye y se reconstruye con sus propias manos, que no espera a que la ayuda llegue de fuera para resolver sus necesidades, que entiende que su subsistencia depende de la suma de esfuerzos voluntarios y del trabajo conjunto. Es también una

declaración de resistencia frente a la modernidad que fomenta el individualismo: en el tequio, nadie trabaja para sí mismo; todos trabajamos para todos.

Por último, al pie del escudo, se encuentra inscrito en letras de color negro el nombre de nuestro municipio, **"San Bartolomé Quialana"**, el cual refleja la unión de nuestra fe y nuestras raíces ancestrales. San Bartolomé, nuestro santo patrono, guía y protege a nuestra comunidad, mientras que Quialana nos recuerda nuestra identidad indígena, nuestra historia y el vínculo profundo con nuestros orígenes."

Dicho escudo es el siguiente:



Artículo 11. En el escudo solo podrá figurar el nombre del municipio y el trueno de que se trate.

Artículo 12. Tanto el nombre como el escudo del Municipio de San Bartolomé Quialana, será utilizado únicamente por las autoridades municipales en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, documentos y vehículos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. El Honorable Ayuntamiento deberá autorizar previamente cualquier uso del escudo.

Está prohibido el uso del Nombre o Escudo del Municipio para fines particulares, publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 13. Toda reproducción del escudo deberá ser previa autorización del Honorable Ayuntamiento y cuando así sea el caso, este deberá corresponder fielmente al descrito en el artículo 10 de este Bando, por lo que no se le podrá agregar ningún otro elemento.

Artículo 14. Dentro de los 90 días posteriores a la toma de posesión, cada ayuntamiento, podrá someter a consideración de la Asamblea General las reformas, adiciones, o modificaciones al Bando de Policía y Gobierno.

El documento deberá remitirse al Congreso del Estado para su conocimiento y al Archivo General del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. En el Municipio de San Bartolomé Quialana, la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo de armas del Estado de Oaxaca, son símbolos que guardan la identidad nacional y estatal, a los cuales deberá guardarse respeto.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

TÍTULO TERCERO Del Territorio Municipal

CAPÍTULO I De la Organización Administrativa

Artículo 16. El territorio del Municipio de San Bartolomé Quialana, ubicado en las coordenadas 16°56'43 de latitud norte y 98°31'28 de longitud oeste, a una altitud de 1,780 metros sobre el nivel del mar, se localiza en la Región de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca, a 39 kilómetros de la ciudad capital, pertenece al Distrito de Tlaxiaco y se compone de una superficie total de 126.32 kilómetros cuadrados, y colinda con los siguientes municipios y agencias: Al Norte, con el municipio de Tlaxiaco de Matamoros; al Sur, con el Municipio de San Baltazar Chichicapam y la Agencia Municipal de San Pablo Guila perteneciente al Municipio de Santiago Matatlán; al Oeste, con Magdalena Teitipac, y la Agencia Municipal de San Marcos Tlapazola perteneciente al municipio de Tlaxiaco de Matamoros y al Este, con San Lucas Quiavini.

Artículo 17. El Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlaxiaco, Oaxaca, no tiene ninguna división política, siendo un solo centro de población.

Artículo 18. El Honorable Ayuntamiento, previa consulta y aprobación de la Asamblea General Comunitaria, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que le corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las mismas.

CAPÍTULO II De la Integración del Territorio Municipal

Artículo 19. Cuando la comunidad o centro de población, de conformidad al resultado de los Censos Nacionales y lo previsto por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, cumpla con el número de habitantes suficientes para modificar su categoría política, procederá a solicitarlo al ayuntamiento, y este, deberá ponerlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General Comunitaria, quien de considerar justificada la petición, acordará en pleno la declaratoria respectiva mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, además de lo anterior, se deberán acreditar, al menos, los siguientes requisitos:

- I. El número de habitantes;
- II. El nivel de actividades económicas;
- III. Que cuente con los servicios públicos adecuados para su población;
- IV. La localización geográfica;
- V. Los planes y programas de desarrollo urbano y;
- VI. Las demás que prevea la ley.

Artículo 20. El ayuntamiento, previa autorización y aprobación de la Asamblea General Comunitaria, podrá declarar la subdivisión de las categorías políticas dentro de su territorio.

TÍTULO CUARTO De la Población Municipal

CAPÍTULO I De los Habitantes

Artículo 21. En el Municipio de San Bartolomé Quialana, todo individuo es igual ante la Ley, queda prohibida toda conducta discriminatoria que atente contra los derechos de las personas con motivo de su nacionalidad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política, religiosa, discapacidad, condición social o de salud, o de cualquier otra índole que tenga por objeto el menoscabo de las libertades humanas.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la Ley, la dignidad y la equidad entre hombres y mujeres, lo que se considerará base fundamental para mantener el orden público y la paz social.

Artículo 22. Se consideran habitantes del Municipio de San Bartolomé Quialana a todas las personas, hombres y mujeres, que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 23. Los habitantes del Municipio de San Bartolomé Quialana se clasifican en: originarios, vecinos, radicados o migrantes, ciudadanos, visitantes, transeúntes y extranjeros, se consideran:

- I. **Originarios del Municipio:** Las personas que nacen y viven dentro de los límites territoriales del mismo; así como los hijos nacidos en otro lugar pero que ambos progenitores o uno de ellos sea originario del Municipio de San Bartolomé Quialana y que siguen viviendo en el municipio y cumpliendo con sus obligaciones municipales;
- II. **Vecinos y/o residentes del municipio:**
 - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio municipal;
 - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de un año; y
 - c) Los que tengan menos de un año de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. **Son radicados o migrantes:** Las personas nacidas en el municipio y que radican en otras partes de la República Mexicana o fuera del país pero que siguen contribuyendo al desarrollo del municipio;
- IV. **Los ciudadanos:** Son los hombres y mujeres mayores de edad y que, además, cumplen con sus obligaciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, así mismo, se considera a los menores de edad que viven en concubinato;
- V. **Son visitantes:** Todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- VI. **Son transeúntes:** Aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal; y
- VII. **Son extranjeros:** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

Artículo 24. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si este excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudios académicos o por cualquier otra causa justificada por la que no pueda cumplir sus obligaciones en el Municipio.

CAPÍTULO II De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes

Artículo 25. Los habitantes originarios, vecinos y/o residentes, visitantes o transeúntes del Municipio que tengan categoría de ciudadanos, además de los enunciados en la Constitución Local y las demás leyes que de ella emanen, así como los derivados de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) **De los Derechos en general.** Tanto la sociedad como las personas se deben consideración, tolerancia y respeto mutuos. Queda prohibida cualquier conducta discriminatoria que atente contra los derechos de las personas, por lo que todos deberán:
 - I. Gozar del orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la protección de su patrimonio;
 - II. Gozar de los servicios públicos de salud, educación, trabajo, vivienda, deporte, recreación y cultura;

- III. Gozar del derecho de libre tránsito de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente;
- IV. Obtener el reconocimiento ciudadano a través de premios, estímulos o reconocimientos por la labor y entrega en beneficio de la comunidad;
- V. Ser atendido con prontitud y respeto en las oficinas municipales;
- VI. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- VII. Participar activamente en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales, federales o internacionales en la promoción de actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, turísticas o artesanales;
- VIII. Gozar de los servicios básicos de carácter municipal y de las instalaciones de uso común;
- IX. Acceder en igualdad de circunstancias a los programas de asistencia social;
- X. Tener acceso a la información pública municipal en términos de la ley aplicable;
- XI. Acceder de manera expedita a la justicia municipal;
- XII. Recurrir las decisiones de las autoridades municipales;
- XIII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición, la cual deberá ser formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, la cual deberá ser contestada en breve término como lo dispone el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. Denunciar ante la autoridad municipal toda acción u omisión que pueda producir daños al medio ambiente o produzca un desequilibrio ecológico;

b) De los derechos en particular:

De los originarios del Municipio:

- I. Acceder y participar en igualdad de circunstancias para toda clase de cargos, servicios o comisiones de carácter comunitario y municipal de acuerdo con la forma de organización interna;
- II. Votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular de carácter municipal o de servicios comunitarios y comisiones;
- III. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas comunitarias;
- IV. Promover ante el Ayuntamiento iniciativas, reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones de reglamentos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;
- V. A la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada;
- VI. A ser informado en todo momento del estado que guarda la administración pública municipal;
- VII. Gozar de un periodo de descanso de un año por cada año de servicio y/o cargo dado, contados a partir del día de la fecha en que terminó de cumplir a cabalidad el cargo inmediatamente anterior para el que fue electo;
- VIII. Reunirse en asambleas y participar activamente en la solución de los conflictos internos;
- IX. Recibir los beneficios que gestione el municipio;
- X. Tener acceso a los programas Federales, Estatales o Municipales de asistencia social.
- XI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, la Particular del Estado, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, el presente bando, las disposiciones administrativas o circulares que emita el Ayuntamiento;

c) De las obligaciones de todos los habitantes:

- I. Cumplir con las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de carácter municipal;
- II. Respetar a las autoridades Municipales y comunitarias, Estatales o Federales, así como los mandamientos o disposiciones que una u otra expida en el cumplimiento de sus funciones y/u obligaciones;
- III. Respetar, obedecer y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, ante su inobservancia no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario;
- IV. Contribuir a los gastos públicos del municipio, conforme a la ley de ingresos municipales y demás ordenamientos aplicables; Entre ellos, para los mantenimientos de drenaje, alumbrado público, agua potable, recolección de basura y demás que sean necesarios para la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.
- V. Prestar auxilio a las autoridades cuando estas lo requieran;
- VI. Inscribirse en los registros o padrones del Municipio y los otros que determinen las leyes federales o estatales;
- VII. Asistir y participar en los tequios que para beneficio de la comunidad convoquen las autoridades. Las personas que por razones de su trabajo se encuentren fuera del municipio también deberán cumplir con esta y las demás obligaciones;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren insculados y/o electos;
- IX. A los dieciocho años, los hombres obligatoriamente y las mujeres de forma voluntaria, se inscribirán en la Junta Municipal de Reclutamiento con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional, coadyuvando en actividades que imponga la autoridad municipal para la liberación de este;
- X. Respetar los símbolos patrios y conmemorar las fechas patrias de acuerdo con el calendario cívico correspondiente;
- XI. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- XII. No vender dentro de las escuelas establecidas en el Municipio, productos que no favorezcan a la salud de los educandos, quedando prohibido la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares;
- XIII. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad, que contribuyan al cuidado de la salud y bienestar de las personas, así como el de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia o posesión.
- XIV. Cooperar u aportar conforme a las leyes y reglamentos para la realización de obras públicas de beneficio colectivo;
- XV. Respetar los lugares asignados en la vía pública o espacios de uso común para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y/o adultos mayores;

- XVI. Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XVII. Desempeñar las funciones para las que fueren nombrados;
- XVIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XIX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural del Municipio;
- XX. Cuidar el agua, las fuentes y la infraestructura de abastecimiento del vital líquido;
- XXI. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- XXII. Separar los residuos sólidos en sus casas, evitando tirar o dejar basura en la vía pública y participando en las campañas de reforestación;
- XXIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les haga la autoridad municipal o sus dependencias;
- XXIV. Inscribir en el Registro Civil los actos que lo ameritan;
- XXV. Cuidar y conservar los bienes municipales y los de uso común;
- XXVI. Abstenerse de cubrir, dañar, maltratar, borrar, alterar o quitar los letreros o señalamientos que identifiquen lugares públicos, oficiales o vías públicas;
- XXVII. Apoyar a las autoridades en caso de emergencias naturales, forestales, siniestros o desastres naturales o alteración del orden público;
- XXVIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XXIX. Participar en los diversos comités que contribuyen al desarrollo municipal;
- XXX. Observar en todos sus actos el respeto al derecho ajeno, la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- XXXI. Cumplir y desempeñar los cargos, servicios y/o comisiones otorgadas por el ayuntamiento o la Asamblea General Comunitaria;
- XXXII. Asistir puntualmente a las asambleas que convoque la autoridad municipal;
- XXXIII. Mantener limpia la parte de calle y banqueta contiguas a su domicilio;
- XXXIV. Evitar la circulación de vehículos pesados en la mancha urbana de la población, salvo autorización expresa de la autoridad municipal;
- XXXV. Respetar las vías públicas, así como los anchos de las calles para su buen funcionamiento, evitando en todo momento la construcción de escalones, colocación de piedras, barandales, maceteros, jardineras, anuncios y demás que obstruyan el libre tránsito;
- XXXVI. No estacionar sus vehículos en calles estrechas, callejones o en lugares prohibidos;
- XXXVII. Respetar los acuerdos emanados de la Asamblea General Comunitaria, así como los tomados ante la autoridad municipal;
- XXXVIII. Previo al inicio de cualquier construcción deberán, primero solicitar la autorización, permiso o licencia de construcción municipal correspondiente, así como pagar los derechos correspondientes;
- XXXIX. Previamente a la apertura de cualquier negocio deberán solicitar el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente, así como pagar los derechos correspondientes;
- XL. Toda persona que sea jefe o jefa de familia deberá tener su propia toma de agua potable, es decir, las tomas de agua potable serán por familia, no por domicilios;
- XLI. Denunciar cualquier acto que atente contra la paz, la moral o las buenas costumbres;
- XLII. Los menores de edad que constituyan su propia familia tendrán las mismas obligaciones que los ciudadanos;
- XLIII. Cooperar para las festividades, cívicas, sociales, religiosas y las demás que sean necesarias de acuerdo con los usos y costumbres del municipio;
- XLIV. Mantener la tranquilidad y la paz social del municipio;
- XLV. Vivir de manera honesta;
- XLVI. Preservar y transmitir de generación en generación los mitos, leyendas, cuentos, música, canto, baile, gastronomía y la lengua; es decir, todos aquellos conocimientos y prácticas ancestrales que dan identidad al Municipio; y
- XLVII. Cumplir con todas las demás disposiciones administrativas generales que dicte el ayuntamiento y las autoridades en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO

El Respeto a los Usos y Costumbres

CAPÍTULO I

De los Sistemas Normativos Indígenas

Artículo 26. San Bartolomé Quialana, es un pueblo originario que conserva sus tradiciones, sus costumbres y su cultura; así como sus instituciones sociales, jurídicas, económicas, y políticas, y cuya lengua primigenia es el Zapoteco.

Artículo 27. En el municipio de San Bartolomé Quialana, el sistema de cargos y servicios requiere de la participación constante de los hombres y las mujeres que cumplan los requisitos para formar parte de este. La integración del Honorable Ayuntamiento deberá incluir, obligatoriamente, a hombres y mujeres originarios de la comunidad.

Artículo 28. Para los cargos los requisitos consistirán en:

- I. Tener 18 años al momento de su nombramiento;
- II. Ser originario, y vecino del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- III. Haber cumplido al menos tres servicios;
- IV. Tener un modo honesto de vivir; y
- V. Carecer de antecedentes penales.

Artículo 29. En el caso de los servicios los requisitos serán:

- I. Tener 18 años al momento de su nombramiento, se exceptúan los diputados;
- II. Ser vecino del municipio;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No tener antecedentes penales;

Artículo 30. La estructura de los cargos y servicios requerirá de aproximadamente 138 personas entre ciudadanas y ciudadanos para ejercerlos, por periodos que van de uno a tres

años. En el Municipio de San Bartolomé Quialana, existen los "cargos" y los "servicios", en función de la jerarquía que representan en el sistema de cargos y servicios dentro de la comunidad.

Se consideran cargos: Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, Regiduría de Educación, Regiduría de Ecología, Alcaldía Única Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.

Se consideran servicios: Fiscal, jueces de lindero, mayor de vara, topiles, comités de las instituciones educativas, de salud, de protección ciudadana, protección civil, contraloría social, encargados del templo católico, campaneros, diputados y autoridades de cuaresma.

El sistema de cargos se puede iniciar de mayor a menor o de menor a mayor, lo importante es cumplir cuando sea otorgado el nombramiento en Asamblea General o por el Ayuntamiento.

Artículo 31. De acuerdo con el número de habitantes en relación con el número de cargos y servicios, estos se desempeñan por el periodo para el que son nombrados y descansan por un periodo igual hasta un nuevo nombramiento. Solo los cargos son remunerados y únicamente los integrantes propietarios del ayuntamiento reciben una remuneración económica.

Artículo 32. En el Municipio de San Bartolomé Quialana, la ciudadanía se cuenta a partir de los 18 años, sin embargo, quienes viven en concubinato, antes de cumplirlos son considerados como parte de esta, por lo que tienen las mismas obligaciones. La población mayor de 65 años continúa siendo parte de la ciudadanía activa, con sus derechos civiles y políticos vigentes, por lo que su opinión y su voto se toma en cuenta en las decisiones de la asamblea comunitaria.

Artículo 33. Las mujeres participan en los cargos y los servicios en igualdad de condiciones con los hombres, incluyendo para la integración del Ayuntamiento.

Artículo 34. El municipio de San Bartolomé Quialana, reconoce sus Sistemas Normativos Indígenas como el conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones políticas, sociales, de justicia y económicas, así como los acuerdos y decisiones emanadas de su Asamblea General Comunitaria y que, además, se reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de las autoridades y representantes, así como el ejercicio de sus formas propias de gobierno y para la resolución de los conflictos internos.

CAPÍTULO II

De la Asamblea General Comunitaria

Artículo 35. Dentro del Nivel Municipal y Comunitario, la Asamblea General Comunitaria representa la máxima autoridad, es el espacio de toma de decisiones, debate y consulta, donde se resuelven los problemas de la comunidad, además, es el espacio en el que se presentan temas de interés general, se revisan, establecen y adecúan las normas internas de la población y se determinan la validez y vigencia de sus propias normas y procedimientos.

Artículo 36. Todo ayuntamiento que se encuentre en funciones se deberá a la Asamblea General Comunitaria, pues es esta la institución más importante en el Municipio y sobre ella descansa el poder supremo de San Bartolomé Quialana. Ella, es la máxima autoridad y su importancia radica en que las autoridades no pueden tomar decisiones trascendentales que atenten o vulneren a esta o los sistemas normativos indígenas sin un acuerdo previo que emane de la propia asamblea.

Artículo 37. La asamblea general comunitaria será presidida por el Presidente Municipal Constitucional, a reserva de que este se encuentre impedido para hacerlo, lo hará el Síndico Municipal o, en su defecto, el Alcalde Único Constitucional.

Las asambleas a que se refiere este capítulo podrán ser:

- I. Asamblea General Comunitaria de Elección para integrar el Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana;
- II. Asamblea General Comunitaria Ordinaria;
- III. Asamblea General Comunitaria Extraordinaria; y
- IV. Las demás que por disposición legal deban llevarse a cabo.

Artículo 38. Corresponde a la Asamblea General Comunitaria, a propuesta del Presidente Municipal y concejales del cabildo en turno, determinar el sistema y modalidades de proyectos y trabajos colectivos en favor de la comunidad.

Artículo 39. Las Asambleas serán convocadas por la autoridad municipal a través del medio que esta juzgue más conveniente, hasta con una semana de anticipación como mínimo; se realizarán en un horario puntual de cuatro de la tarde a diez de la noche como máximo, y tendrán una tolerancia de quince minutos antes de su inicio.

En caso de que la asamblea no se desahogue en su totalidad en el día para la cual fue convocada, esta se suspenderá en la hora señalada en el párrafo que antecede y deberá continuarse obligatoriamente para todos los ciudadanos al día siguiente, en el mismo horario y en el punto inmediato anterior en el que fue suspendida, a reserva de que la asamblea decida que se continúe con su desahogo.

La autoridad convocante deberá procurar que la asamblea comunitaria concluya en el mismo día de su inicio.

Artículo 40. La Asamblea General Comunitaria de Elección para integrar el Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana se desahogará en los términos que establece el capítulo III de este Título.

Artículo 41. La Asamblea General Ordinaria es la que se realizará de forma periódica, por lo menos tres veces al año, para informar a la población los temas de interés general.

Artículo 42. La Asambleas extraordinaria será de carácter urgente, por lo que podrá ser convocadas en cualquier día y a cualquier hora, y solo se deberá tratar el punto que la originó.

Artículo 43. La autoridad municipal deberá iniciar la Asamblea General Comunitaria en los términos establecidos en el artículo 39 de este Bando de Policía y Gobierno, y en el lugar de costumbre. Salvo caso fortuito, o fuerza mayor que impida su desahogo o altere el orden y la paz social del Municipio la asamblea podrá celebrarse en lugar distinto del usual.

Si la asamblea se desahogara en un lugar distinto al acostumbrado, el Presidente Municipal deberá someterlo a la consideración y aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea General Comunitaria, para después declararlo recinto oficial y proceder al desahogo de la misma.

Artículo 44. Para que la asistencia a la Asamblea sea tomada en cuenta o considerada como tal, los ciudadanos que asistan deberán hacerlo de manera puntual y permanecer en ella hasta en tanto se desahogue en su totalidad el orden del día y esta sea clausurada por la autoridad convocante. Así mismo, de cada asamblea deberá levantarse el acta correspondiente y se anexará la lista de asistencia, que deberá estar firmada por los asistentes. Si alguno no sabe firmar, bastará con que este plasme sus huellas dactilares.

Queda prohibido presentarse a la asamblea bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia que altere el estado normal de la persona y con ello el orden de la asamblea.

Artículo 45. Toda inasistencia a las asambleas será considerada como una falta administrativa y será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III

De la Asamblea General Comunitaria de Elección para Integrar el Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana

Artículo 46. En el municipio de San Bartolomé Quialana se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de gobierno y la instancia facultada para definir el método, las reglas y procedimientos para la elección de las personas que integrarán el Ayuntamiento Municipal, en su derecho colectivo a la libre determinación.

La elección de las autoridades municipales se llevará a cabo con la participación de las mujeres en igualdad con los hombres y se realizará conforme las reglas siguientes:

a) De la Asamblea de Elección.

- I. La autoridad municipal en funciones será la encargada de emitir la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección de las autoridades municipales. En la cual, deberá señalarse, el día (primer sábado de agosto), la hora y el lugar de la elección;
 - II. La convocatoria será publicada en los lugares visibles y estratégicos dentro de la población, además, la dará a conocer por micrófono y citatorio a través de cada presidente de los comités escolares y representantes de los grupos que existen en la comunidad. Así mismo, deberá difundirse en la página oficial del Municipio y a través de la red social Facebook o su similar;
 - III. Se deberá convocar a ciudadanos originarios y a vecindados que habitan en el municipio;
 - IV. La Asamblea comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realizará en la cancha municipal de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, salvo que se actualicen los supuestos señalados en el artículo 43 del presente Bando de Policía y Gobierno;
 - V. En la Asamblea de elección, el titular de la Secretaría Municipal deberá ser el encargado de realizar el pase de lista de asistencia y una vez verificado el quórum legal, corresponderá al Presidente Municipal instalar la Asamblea Electiva. Posteriormente, el titular de la secretaría municipal procederá con la lectura y orden del día para su aprobación;
 - VI. En seguida, deberá realizarse el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, la cual será conformada por una presidencia, una secretaria y cuatro escrutadores (as), quienes una vez nombrados, se convertirán en la máxima autoridad para continuar con el desahogo del orden de día y llevar a cabo la Asamblea de elección de autoridades municipales;
 - VII. La Asamblea electiva propondrá a los candidatos que integrarán las temas a concejales propietarios, siguiendo un orden de prelación de mayor a menor, por lo que una vez integradas las temas se procederá a realizar la votación correspondiente. Las ciudadanas y ciudadanos deberán emitir su sufragio a mano alzada y ganará el candidato que haya obtenido el mayor número de votos, los suplentes, en el mismo orden que los propietarios serán electos de manera directa, salvo que la asamblea determine lo contrario;
 - VIII. En la misma asamblea, una vez integrado el nuevo ayuntamiento, también se llevará a cabo el nombramiento de los topiles del presidente (a) y síndico (a) municipal, así como a los integrantes de la Alcaldía Única Constitucional, el Fiscal del templo católico, campaneros y a los encargados del mismo templo;
 - IX. Tienen derecho a votar y ser votados todas las personas, hombres y mujeres originarios que viven en el municipio de San Bartolomé Quialana, los a vecindados solo tendrán derecho a votar, pero no a ser votados, salvo que en Asamblea General comunitaria se determine lo contrario;
 - X. Al término de la Asamblea electiva, la mesa de los debates procederá a levantar el acta de elección correspondiente, en la cual deberán asentarse todas las observaciones y circunstancias que se originen durante su desahogo, dicha acta se levantará por triplicado y en ella se hará constar la integración del Ayuntamiento y la duración de su periodo legal, el cual será por tres años. Así mismo, deberán asentarse los demás nombramientos y el periodo de su función;
- El acta a que se refiere esta fracción deberá contener firmas autógrafas y sellos legibles de la Autoridad Municipal, así como la firma de los integrantes de la Mesa de los Debates, y de las y los asambleístas asistentes; y
- XI. El expediente que se integre con la documentación deberá remitirse en un original al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para su calificación jurídica y otro al Archivo General del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV

De los Requisitos que deben reunir las personas para integrar el Honorable Ayuntamiento

Artículo 47. Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección;
- II. Ser reconocido como ciudadano originario del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- III. Estar presente en la asamblea de elección o en su defecto acudir al llamado de esta cuando resulte propuesto;
- IV. Haber cumplido cuando menos con tres servicios;
- V. Tener un modo honesto de vida;
- VI. No haber sido sentenciado por delitos de violencia familiar o estar sujeto a un procedimiento de esa naturaleza;
- VII. No ser deudor alimentario;
- VIII. Estar al corriente de sus contribuciones municipales; y
- IX. Las demás que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o la Asamblea General Comunitaria.

Artículo 48. En la Asamblea General comunitaria de Elección para integrar el Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, participan aproximadamente 300 personas entre mujeres y hombres originarios y a vecindados del Municipio en los términos que dispone la fracción IX del artículo 46 del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 49. El Honorable Ayuntamiento deberá ser integrado, obligatoriamente, por el 50% de mujeres y el 50% de hombres, salvo que una disposición futura disponga lo contrario.

Artículo 50. En el municipio no podrá haber reelección consecutiva, salvo que sea aprobada por la Asamblea General Comunitaria.

TÍTULO SEXTO Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

Del Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana

Artículo 51. El Gobierno Municipal de San Bartolomé Quialana, está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma determinaciones en reuniones denominadas sesiones de cabildo, cuya competencia se ejerce de conformidad con sus usos y costumbres, y lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y sus propios ordenamientos; siendo el Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento, además, es el representante político y responsable directo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52. El Honorable Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo de San Bartolomé Quialana ejerce su voluntad política y realiza la autogestión de sus intereses.

Artículo 53. El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en sesión de cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular de la ciudadanía de este Municipio.

Artículo 54. El fin último del Honorable Ayuntamiento es garantizar el bienestar integral de los habitantes del Municipio. Todo su actuar deberá sujetarse al logro de dicho fin.

CAPÍTULO II

De la Integración del Honorable Ayuntamiento

Artículo 55. El Honorable ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Quialana, se renovará cada tres años y se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regiduría de Hacienda;
- IV. Regiduría de Obra;
- V. Regiduría de Educación;
- VI. Regiduría de Salud;
- VII. Regiduría de Ecología; y
- VIII. Otras regidurías que sean necesarias para cumplir los objetivos del Municipio.

Por cada miembro propietario del Ayuntamiento habrá un suplente, quien deberá cumplir respectivamente con su periodo y sus funciones para el que fue electo.

Artículo 56. Los concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión a las cero horas del día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

Artículo 57. Todos los cargos que integran el H. Ayuntamiento, concejales propietarios y suplentes serán obligatorios, y solo se podrá renunciar a ellos por causa justificada, la cual será calificada por el ayuntamiento o la asamblea general comunitaria, conforme a los establecido en el Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en ambos casos conocerá el Congreso del Estado de Oaxaca, quien deberá realizar la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente este no acudiere o no aceptare.

La remuneración de los concejales propietarios se fijará en el Presupuesto de Egresos

del municipio, la cual no podrá variar durante la vigencia del ejercicio fiscal de que se trate, mismo que se autorizará atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina y disciplina del gasto público municipal.

Los concejales estarán impedidos para aceptar cualquier otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

CAPÍTULO III

De la Instalación del Honorable Ayuntamiento

Artículo 58. El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día 1 de enero posterior a la elección, en Sesión de cabildo Solemne Pública, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que se encuentran finalizando su gestión, convocarán a una Sesión Solemne de Cabildo a la que invitarán a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta de ley y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

Artículo 59. Una vez terminada la ceremonia de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, éste recibirá la administración municipal de quien fungió como Presidente Municipal ante la presencia de quien fue Síndico y sus regidores Municipales, firmándose el acta correspondiente.

Artículo 60. Si el Presidente Municipal saliente no acude a la instalación del nuevo Ayuntamiento, o a la entrega-recepción de la administración municipal, éstos se realizarán ante un representante del Gobierno del Estado a solicitud del Ayuntamiento entrante.

Artículo 61. El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Si el Honorable Ayuntamiento se instala sin todos los integrantes propietarios electos, se notificará inmediatamente a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo máximo de cinco días hábiles, de no presentarse, serán llamados los suplentes para asumir el ejercicio definitivo. Si los suplentes que correspondían no se presentan, se avisará a la Legislatura del Estado, para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

Artículo 62. En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará al Secretario, Tesorero, los integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información quienes realizarán las funciones del Contralor Interno Municipal y el Responsable de Obra del Municipio de San Bartolomé Quialana.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento

Artículo 63. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Quialana, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de sesiones o en el recinto previamente declarado como oficial para tal fin.

Artículo 64. Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

Las sesiones podrán ser permanentes cuando el asunto lo requiera.

De las sesiones de cabildo celebradas por el Honorable Ayuntamiento, la convocatoria y el orden del día se publicará con veinticuatro horas de anticipación en el sitio web del Municipio o en la Gaceta Municipal.

Artículo 65. Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

Artículo 66. Se requiere de la mayoría calificada para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- II. Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de los recursos públicos municipales en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- IV. Crear, modificar, funcionar, escindir o transformar las direcciones o dependencias Municipales;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el municipio se encuentre imposibilitado para ello;
- VI. Autorizar la concesión de algún servicio público con la aprobación del Congreso del Estado;
- VII. Aprobar y modificar los planes y los Programas de Desarrollo Municipal;
- VIII. Autorizar el cambio del régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como sus modificaciones correspondientes con sujeción a las leyes en la materia;
- X. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;

- XI. Aprobar y modificar el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general del municipio;
- XII. Acordar el periodo de recepción de las participaciones al inicio de la administración municipal, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Aprobar y otorgar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- XIV. Celebrar contratos o convenios que comprometan al Municipio;
- XV. Cuando se trate de actos que comprometan al Honorable Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo de ejercicio de este;
- XVI. Acordar la contratación de deuda pública con sujeción a las leyes y procedimientos en la materia; y
- XVII. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás leyes aplicables.

Artículo 67. Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes de cada sesión, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario Municipal y los demás integrantes del cabildo.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas que serán firmadas por los miembros del Honorable Ayuntamiento que hayan estado presentes y en caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación o razón correspondiente. Las actas deberán glosarse por mes y año, foliarse y rubricarse por el Secretario Municipal, quien en la última foja del libro de actas que se integre hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales.

Artículo 68. Para que las Sesiones sean válidas, se requiere:

- I. Que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo si se trata de sesiones extraordinarias y en los casos urgentes que esté presente la mayoría de sus miembros;
- II. Que haya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- III. Que las presida el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, quien tendrá voz, pero no voto; y
- IV. El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 69. Cada Sesión de Cabildo tendrá el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior, inmediatamente después el Secretario Municipal informará sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Acuerdos;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. La clausura de la sesión, procediéndose a levantar el acta correspondiente por duplicado para su firma.

Artículo 70. En caso de que algún concejal se negare a firmar el acta de que se trate, bastará que el Secretario Municipal, al final del acta, asiente la razón en la que se haga constar dicha negativa.

Las sesiones extraordinarias de Cabildo se realizarán tomando en cuenta que solo se desahogará el punto único que las motive, invariablemente, se incluirán en el orden del día lo establecido en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 69 de este bando.

Artículo 71. En el curso del primer mes de cada año, el Honorable Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Estado de Oaxaca, un ejemplar de los libros de actas de las Sesiones de Cabildo correspondiente al año anterior.

Artículo 72. Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las Comisiones.

Artículo 73. Para lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, respecto de las sesiones de cabildo, el Honorable Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Bartolomé Quialana y, en su caso, a los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO V

Del Funcionamiento del Honorable Ayuntamiento

Artículo 74. Todos los servidores públicos, empleados y demás personal administrativo del Municipio de San Bartolomé Quialana, realizará sus funciones en días y horas hábiles.

Artículo 75. Se entenderá por días y horas hábiles, la semana comprendida de lunes a viernes y horas hábiles de las nueve a las trece horas y de las quince a las diecinueve horas para el caso de concejales, suplentes, empleados y personal administrativo.

Para los empleados o direcciones que por la naturaleza administrativa y operativa lo requieran, los horarios se fijarán en función de sus actividades.

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones del Honorable Ayuntamiento

Artículo 76. Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento.

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;
- V. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo con la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- VII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VIII. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- X. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XI. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo deban ser privadas;
- XII. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XIII. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción de este, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XIV. Convocar a elecciones para la renovación del Ayuntamiento y autoridades auxiliares de conformidad con las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas propias de la población, en los términos previstos por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XV. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal; a propuesta del Presidente Municipal;
- XVI. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y privado del municipio;
- XVII. Cancelar licencias, permisos, autorizaciones y demás, cuando estas no cumplan con los requisitos establecidos por el ayuntamiento y/o los reglamentos correspondientes;
- XVIII. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XIX. Otorgar espacios públicos idóneos a la población a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la creación de comunidades participativas e incluyentes;
- XX. Fomentar el rescate de la cultura, y las buenas costumbres;
- XXI. Realizar programas tendientes al rescate de la lengua materna y fomentar la misma dentro de su jurisdicción municipal;
- XXII. Aprobar la denominación o modificación de las vías públicas y asentamientos humanos, los ya existentes o de nueva creación. Establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios. El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría Municipal al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado y a los demás organismos correspondientes, a fin de llevar a cabo las modificaciones;
- XXIII. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XXIV. Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;
- XXV. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
- XXVI. Dotar al Municipio en su conjunto de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XXVII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XXVIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXXI. Participar en la creación y administración de zonas arqueológicas o sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- XXXII. Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- XXXIII. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XXXIV. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXV. Dictar las medidas o acciones que juzgue necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XXXVI. Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, la originada por el ruido excesivo, los malos olores, vapores o cualquier otra actividad que pueda ocasionar daños a la salud pública;
- XXXVII. Promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de la Materia;
- XXXVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXXIX. Asignar en sesión de cabildo las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XL. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarla, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
- XLI. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales;
- XLII. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave;
- XLIII. Promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento; a través de la construcción de tanques, o sistemas, observando los lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir los acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía;
- XLIV. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XLV. Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XLVI. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, cuya función se apegará a lo establecido en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XLVII. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- XLVIII. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas; el cargo será honorífico;
- XLIX. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la legislación correspondiente;
- L. Emitir medidas sanitarias correspondientes en el caso de pandemias, o epidemias y demás que pongan en riesgo la salud pública municipal;
- LI. Fomentar las actividades deportivas y recreativas;
- LII. Fomentar y fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- LIII. Aceptar herencias, donaciones y legados en favor del Municipio;
- LIV. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- LV. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación, y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- LVI. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre los estados financieros y avances de gestión financiera a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- LVII. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- LVIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- LIX. Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LX. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- LXI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

- LXII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LXIII. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio o contrato con otros organismos públicos o privados;
- LXIV. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones municipales a favor de los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores y demás que dispongan las leyes, siempre que estos tengan su domicilio dentro de la jurisdicción municipal;
- LXV. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación del voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento;
- LXVI. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LXVII. Presupuestar la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;
- LXVIII. Contratar o convenir la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y demás leyes y reglamentos aplicables;
- LXIX. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;
- LXX. Autorizar la celebración de convenios, contratos y acuerdos con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, Instituciones Bancarias, entidades financieras, y otros organismos públicos o privados, para que auxilien al municipio en la recaudación de ingresos fiscales propios;
- LXXI. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LXXII. Acordar las remuneraciones de sus integrantes de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración de los concejales y demás servidores públicos municipales, será fijada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento, mismo que será integrado en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LXXIII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y las demás leyes y reglamentos federales, estatales o municipales aplicables.

CAPÍTULO VII

De las Prohibiciones del Honorable Ayuntamiento

Artículo 77. El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III. Retener o inventar los recursos públicos para fines distintos a los establecidos en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus integrantes;
- V. Omisión la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos;
- VI. Impedir el acceso o el desempeño a los cargos de elección popular para los que hayan sido electos o designados;
- VII. Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- VIII. Dictar acuerdo o realizar acciones que contravengan las disposiciones legales;
- IX. Las que por los usos y costumbres le estén prohibidas; y
- X. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO VIII

De las Licencias, Renuncias, Faltas Injustificadas, Abandono del Cargo o Fallecimiento de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento

Artículo 78. Para el caso de las licencias, faltas injustificadas y ausencias definitivas se estará a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En los casos urgentes en que el presidente Municipal se ausente del Municipio por un término no mayor de cinco días y siempre que no le sea posible obtener previamente la autorización del Honorable Ayuntamiento, este deberá, mediante escrito, dar aviso al titular de Secretaría Municipal mencionando la causa o causas por la cuales se origina su ausencia. En el mismo escrito, el Presidente Municipal deberá proponer al concejal que lo suplirá durante su ausencia, y que será el encargado temporal de los asuntos que se encuentren en trámite y en el caso, de presidir la sesión de cabildo que se llegará a realizar en su ausencia, teniendo la obligación el Presidente Municipal de que al incorporarse a sus funciones en la primera sesión ordinaria que se lleve a cabo, dará a conocer al cabildo las circunstancias que justifiquen la razón de su ausencia, lo que calificará el propio Ayuntamiento.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitadas por el Presidente Municipal a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al concejal designado se le denominará Presidente Interino.

Por ninguna razón, lo señalado en este artículo deberá hacerse para evadir las responsabilidades propias de su encargo.

Artículo 79. Ante el fallecimiento del Presidente Municipal o Síndico, el Honorable Ayuntamiento teniendo el acta de defunción correspondiente, llevará a cabo una sesión de cabildo en la que requerirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un regidor, el ayuntamiento requerirá al suplente, en caso de negativa o ausencia de este, se requerirá al ciudadano que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados Constancia de Validez ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Artículo 80. En los casos de licencias, suspensión, revocación, renuncias, abandono del cargo y fallecimiento a los que hace mención el presente capítulo, tratándose de concejales mujeres, el Ayuntamiento en todos los casos garantizará que la sustitución sea por otra mujer, respetando de esta manera el principio de paridad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Autoridades Municipales

CAPÍTULO I

De la Presidente Municipal

Artículo 81. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando de Policía y Gobierno, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
 - II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;
 - III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones de este;
 - IV. Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, así como los planes y programas de desarrollo municipal, los cuales una vez publicados deberán remitirse a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado Oaxaca;
 - V. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta del Síndico o cuando el Síndico esté ausente o se encuentre impedido legalmente para ello;
 - VI. Presentar en el mes de diciembre de cada año, en sesión pública y solemne, a la población de San Bartolomé Quilana, un informe de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales;
 - VII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
 - VIII. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
 - IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
 - X. Poner a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos de la o el titular de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Responsable de la Obra Pública y la titular de la Instancia Municipal de la Mujer, así como los o las titulares de las demás direcciones administrativas;
 - XI. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
 - XII. Rendir un informe escrito de manera trimestral a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal sobre las actividades realizadas durante el trimestre que se informa.
- El informe a que se refiere esta fracción deberá realizarse en los primeros 10 días hábiles del trimestre inmediato posterior;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, al concejal que deberá sustituirlo en los términos que señala el artículo 78 del Presente Bando de Policía y Gobierno, y en las sesiones que este le encomiende;
 - XIV. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, zonas arqueológicas, el otorgamiento de licencias de construcción, permisos para el uso de

suelo, espacios públicos, permisos de subdivisión de predios o fusión de estos, en términos de la ley aplicable;

- XV. Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- XVI. Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XVII. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XVIII. Expedir licencias, permisos, autorizaciones o referendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos será previo dictamen de las comisiones respectivas;
- XIX. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XX. Resolver, con aprobación del Cabildo, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XXI. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- XXII. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones y Aportaciones que le correspondan al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta aplicación de estos, así como del patrimonio municipal;
- XXIII. Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIV. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XXV. Desempeñar las funciones de Registro Civil en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXVI. Tener bajo su mando a la policía municipal en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes en la materia;

Para tal fin, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de dicha Ley.

La Presidencia Municipal, deberá dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de género, en materia de niñas, niños y adolescentes y con esto garantizar el debido acceso a la justicia;

- XXVII. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal y expedir los nombramientos respectivos;
- Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse bajo el principio de paridad de género, propiciando que haya igual número de mujeres y hombres.
- XXVIII. Gestionar o implementar programas de reforestación de especies arbóreas endémicas del municipio para promover el cuidado del medio ambiente;
 - XXIX. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
 - XXX. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello;
 - XXXI. Celebrar convenios con autoridades fiscales, estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
 - XXXII. Celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales y demás que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones municipales;
 - XXXIII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal en los términos que la ley señala, así como de los comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año del ejercicio;
 - XXXIV. Las demás que establezcan las leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

CAPÍTULO II

De las Prohibiciones del Presidente Municipal

Artículo 82. El Presidente Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales o en el Sistema Normativo del Municipio;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interposición persona, multas y consentir o autorizar que alguna oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VII. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal para asuntos particulares; y
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales;

- IX. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte;

Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO III

Del Síndico Municipal

Artículo 83. El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal.

Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fuera parte y en la gestión de los asuntos legales de la hacienda pública municipal;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- III. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial;
- IV. Hacer que oportunamente se remitan a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, las cuentas de la Tesorería Municipal;
- V. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y en aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales, siempre con perspectiva de género, y derechos humanos;
- VIII. Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de esta Regiduría;
- IX. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral;
- X. Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;
- XI. Vigilar que se respeten los derechos humanos de todos los habitantes del municipio;
- XII. Vigilar que los responsables de la seguridad pública municipal actúen con apego a la ley;
- XIII. Celebrar contratos, convenios y acuerdos en materia de obra pública, prestación de Servicios y Adquisición de Bienes que contrate el municipio;
- XIV. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XV. Brindar garantías de seguridad y justicia a las mujeres por razones de sexo y de género, mediante el programa integral municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Para el cumplimiento de lo anterior la sindicatura municipal se coordinará con la Instancia Municipal de la Mujer y las demás dependencias coadyuvantes;

- XVI. La justicia por faltas administrativas que se cometan al presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas será impartida por la Sindicatura Municipal, conociendo inclusive de los asuntos de jurisdicción voluntaria en materia civil, de asuntos contenciosos administrativos que soliciten las partes, y desde luego, en los asuntos de mediación que tengan como principal objetivo la conciliación social;
- XVII. Intervenir en los litigios de carácter laboral cuando existan demandas en contra del municipio;
- XVIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el municipio con el Estado, la Federación u otros Ayuntamientos;
- XIX. Abrir expedientes por las faltas administrativas cometidas y dictar la resolución correspondiente cuando la materia del asunto lo permita, para lo cual deberá escuchar en igualdad de circunstancias a las partes involucradas;
- XX. Calendarizar y convocar a los tequios que deban realizarse durante el año;
- XXI. Recibir el parte de novedades de la Policía Municipal todos los días durante su administración y dictar las prevenciones correspondientes;
- XXII. Imponer a los infractores las sanciones a que se refiere este Bando;
- XXIII. Auxiliarse de la Policía Municipal para el cumplimiento de sus determinaciones y de las contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas;
- XXIV. Rendir un informe escrito de manera trimestral a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal sobre las actividades realizadas durante el trimestre que se informa.

El informe a que se refiere esta fracción deberá realizarse en los primeros 10 días hábiles del trimestre inmediato posterior;

- XXV. Requerir a los ciudadanos mediante escrito para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XXVI. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XXVII. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- XXVIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y vigilar que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de su identificación, así como su destino;

- XXIX. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género;
- XXX. Supervisar la ejecución de obras públicas y privadas cuando estas colinden con predios municipales y suspenderlas o clausurarlas cuando estas invadan vías públicas, espacios de uso común o bienes del Municipio;
- XXXI. Dar seguimiento a los juicios de amparo que se promuevan en contra de las autoridades municipales, así como interponerlos en defensa del Municipio;
- XXXII. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a las vías de comunicación y caminos cosecheros;
- XXXIII. Coordinar la limpieza de arroyos y pozos auxiliares;
- XXXIV. Informar por su conducto o del Presidente Municipal en los términos de la fracción VI del artículo 81 de este Bando de Policía y Gobierno, las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;
- XXXV. Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a los usos y costumbres y en general, a su cultura originaria;
- XXXVI. Velar por el correcto ejercicio de los recursos públicos;
- XXXVII. Coordinar y convenir la apertura de nuevos caminos;
- XXXVIII. Promover la impartición de cursos en las diversas materias, con especial atención los de seguridad pública, violencia debido a género y derecho municipal;
- XXXIX. En materia indígena se encargará de asegurar y promover los derechos la población, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad;
- XL. Admitir y resolver los recursos administrativos interpuestos por particulares que consideren ha sido afectado su interés jurídico por un acto emitido por la autoridad municipal;
- XLI. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal en los términos que la ley señala, así como de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año del ejercicio;
- XLII. Asistir al acto de Entrega-Recepción de la administración municipal; y
- XLIII. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

Artículo 84. El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

CAPÍTULO IV Del Regidor de Hacienda Municipal

Artículo 85. El o la Regidora de Hacienda que integre el Honorable Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- IX. Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio, salvaguardando en todo momento el respeto a los usos y costumbres y en general, a su cultura originaria;
- X. Vigilar la aplicación de los recursos económicos presupuestados;
- XI. En materia indígena se encargará de asegurar y promover los derechos la población, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad;
- XII. Coordinar, vigilar y organizar la fijación y recaudación de los ingresos fiscales propios;
- XIII. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y el Síndico, los contratos y convenios de obra pública municipal;
- XIV. Ser parte integrante de la comisión de hacienda pública municipal;
- XV. Cumplir las actividades y funciones establecidas por su Sistema Normativo Indígena y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- XVI. Vigilar la correcta prestación del servicio de transporte público y realizar todas las recomendaciones que sean necesarias a los prestadores de este, así mismo, dar aviso de los incumplimientos a las dependencias normativas;
- XVII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal en los términos que la ley señala, así como de los comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año del ejercicio;
- XVIII. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XIX. Asistir al acto de Entrega-Recepción de la administración municipal;
- XX. Informar por su conducto o del Presidente Municipal en los términos de la fracción VI del artículo 81 de este Bando de Policía y Gobierno, las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;

- XXI. Revisar de manera conjunta con la Tesorería Municipal la contabilidad del municipio;
- XXII. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Bartolomé Quilana;
- XXIII. Autorizar de manera conjunta con el Presidente Municipal las licencias para el establecimiento de comercios en la comunidad;
- XXIV. Implementar estrategias para el efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales por parte de sus habitantes;
- XXV. Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de esta Regiduría;
- XXVI. Rendir un informe escrito de manera trimestral a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, sobre las actividades realizadas durante el trimestre que se informa.
El informe a que se refiere esta fracción deberá realizarse en los primeros 10 días hábiles del trimestre inmediato posterior;
- XXVII. Tener a su cargo el Mercado municipal, en el cual deberá organizar reuniones periódicas para tomar o implementar medidas que garanticen la efectiva operación de este;
- XXVIII. Programar, coordinar y dirigir a los encargados del mantenimiento y limpieza de las diferentes áreas municipales, así como de los sanitarios públicos, y recaudar el ingreso de estos para enterarlos a la Tesorería Municipal;
- XXIX. Rendir un informe de manera semanal a la Dirección Administrativa del Municipio sobre el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;
- XXX. Encargarse del mantenimiento correctivo y preventivo de los autobuses para su buen funcionamiento, así como coordinar al personal operativo de este;
- XXXI. Operar, coordinar y recaudar los ingresos del estacionamiento público municipal; y
- XXXII. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

CAPÍTULO V Del Regidor de Obras Públicas

Artículo 86. El o la Regidora de Obras que integre el Honorable Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Informar por su conducto o del Presidente Municipal en los términos de la fracción VI del artículo 81 de este Bando, las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- IX. Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de esta Regiduría;
- X. Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XII. Asistir al acto de Entrega-Recepción de la administración municipal;
- XIII. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XIV. Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio salvaguardando en todo momento el respeto a los usos y costumbres y en general, a su cultura originaria;
- XV. Supervisar y evaluar continuamente la ejecución de las obras priorizadas por el municipio;
- XVI. Validar el Registro Único de Contratistas, conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y llevar a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Oaxaca con auxilio de la Secretaría Municipal;
- XVII. Ser enlace y atender a los requerimientos a través de las plataformas digitales implementadas para el cumplimiento, transparencia y ejercicio de los recursos públicos del Fondo III del Ramo General 33;
- XVIII. Vigilar la integración de oportuna de los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras autorizadas y ejecutadas con los recursos federales, estatales o municipales ministrados a la hacienda municipal a través de las diferentes fuentes de financiamiento;
- XIX. Integrar y expedir las bases a que deben sujetarse las bases de licitación para la asignación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de estos, con apego a las Leyes y reglamentos en la materia;
- XX. Revisar el Plan Anual de obras Públicas Municipales;
- XXI. Dar aviso por escrito de manera inmediata al Ayuntamiento cuando las obras no cumplan con lo contratado;
- XXII. Revisar juntamente con la Tesorería Municipal que las garantías por la ejecución de obra pública cumplan con los requisitos legales establecidos por la ley;
- XXIII. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y el Síndico, los contratos y convenios de obra pública municipal;

- XXIV. Verificar y vigilar el efectivo cumplimiento y el alcance de las metas y objetivos de los contratos de obra pública municipal;
- XXV. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos en la construcción y reparación de las obras públicas;
- XXVI. Vigilar el avance físico-financiero de las obras públicas municipales contratadas en cada ejercicio fiscal;
- XXVII. Rendir un informe escrito de manera trimestral a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, sobre las actividades realizadas durante el trimestre que se informa.
- El informe a que se refiere esta fracción deberá realizarse en los primeros 10 días hábiles del trimestre inmediato posterior;
- XXVIII. Cuando sea el caso, deberá dar a conocer a la asamblea general, la modalidad de contratación de las obras públicas, así como el monto de su inversión;
- XXIX. Autorizar el trámite para el pago de las estimaciones de obra sobre los conceptos de obra ejecutada;
- XXX. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Bartolomé Quilana;
- XXXI. Vigilar, supervisar y llevar a cabo el control estricto de calidad de los materiales pétreos utilizados en la construcción de la infraestructura municipal;
- XXXII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal en los términos que la ley señala, así como de los comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año del ejercicio;
- XXXIII. Requerir, en primera instancia a los contratistas el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales en materia de obra pública y el respeto por el medio ambiente;
- XXXIV. Ante la ausencia del Presidente Municipal podrá autorizar los permisos o licencias de construcción, para ello, solicitará por lo menos los siguientes documentos, acta de posesión del titular de la propiedad y croquis del lugar de la construcción e identificación del titular, para después realizar la verificación física del lugar;
- XXXV. Coordinarse con la Sindicatura Municipal para apertura y mantenimiento de nuevos caminos, así como para la construcción de nuevas edificaciones públicas o privadas;
- XXXVI. Llevar a cabo el control de las rentas de maquinaria pesada y expedir la nota correspondiente para el pago del servicio ante la Tesorería Municipal;
- XXXVII. Tener bajo su resguardo la maquinaria pesada y herramienta menor, así como actualizados los inventarios de estos;
- XXXVIII. Cumplir con los fines establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia; y
- XXXIX. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

CAPÍTULO VI Del Regidor de Educación

Artículo 87. El o la Regidora de Educación que integre el Honorable Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Informar por su conducto o del Presidente Municipal en los términos de la fracción VI del artículo 81 de este Bando, las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- IX. Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XI. Asistir al acto de Entrega-Recepción de la administración municipal;
- XII. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XIII. Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio salvaguardando en todo momento el respeto a los usos y costumbres y en general, a su cultura originaria;
- XIV. Rendir un informe escrito de manera trimestral a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, sobre las actividades realizadas durante el trimestre que se informa.

El informe a que se refiere esta fracción deberá realizarse en los primeros 10 días hábiles del trimestre inmediato posterior;

- XV. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Bartolomé Quilana;
- XVI. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal en los términos que la ley señala, así como de los comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año del ejercicio;
- XVII. Visitar de manera periódica las instituciones de los distintos niveles educativos que hay en el municipio;
- XVIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que asigne el municipio a las instituciones educativas;

- XIX. Trabajar coordinadamente con los integrantes de los comités de padres de familia de las diferentes instituciones educativas;
- XX. Asistir a las reuniones programas por las diferentes instituciones educativas de la población;
- XXI. Gestionar mediante cabildeo recursos para las diferentes instituciones educativas, así como ante las diferentes dependencias coadyuvantes de la educación;
- XXII. Gestionar programas sociales que tengan como objetivo el desarrollo integral, intelectual y psicológico de los niños, niñas y adolescentes;
- XXIII. Coadyuvar con la dirección de cultura y deporte en las actividades culturales y deportivas;
- XXIV. En el primer mes del año deberá reunirse con los diferentes comités educativos y personal docente para llevar a cabo la calendarización anual de las actividades cívicas, culturales y sociales del año de que se trate;
- XXV. Coordinarse y programar juntamente con la dirección de cultura y deporte, las actividades que durante el año deberá desarrollar la biblioteca pública municipal;
- XXVI. Coordinarse con las diferentes direcciones y dependencias municipales para llevar a cabo actividades con organizaciones civiles, públicas o privadas, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes;
- XXVII. Conocer los motivos de la baja estadística de los alumnos y buscar las alternativas para la mejor solución de la problemática;
- XXVIII. Promocionar, convocar e invitar, mediante los medios que considere necesarios a los estudiantes para que estos no desistan de la educación y los que están en edad escolar continúen estudiando;
- XXIX. Conocer, coordinadamente con el comité de padres de familia los planes de trabajo de las instituciones educativas de que se trate;
- XXX. Impulsar la capacitación psicológica infantil y la educación sexual para evitar embarazos no deseados y la deserción escolar;
- XXXI. En coordinación con la bibliotecaria deberá resguardar y actualizar el inventario de libros de la Biblioteca Pública Municipal, así como de los bienes muebles;
- XXXII. Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de esta Regiduría, así como de la sala audiovisual, de la cual deberá procurar su mantenimiento preventivo y correctivo para su buen funcionamiento;
- XXXIII. Implementar en coordinación con los alumnos y autoridades de las diferentes instituciones educativas, proyectos productivos;
- XXXIV. Tener bajo su resguardo y para su uso, los bienes muebles destinados por el municipio para el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos propios de esta regiduría; y
- XXXV. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

CAPÍTULO VII Del Regidor de Salud

Artículo 88. El o la Regidora de Salud que integre el Honorable Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Resguardar y actualizar el inventario de la oficina de esta Regiduría;
- V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- VI. Informar por su conducto o del Presidente Municipal en los términos de la fracción VI del artículo 81 de este Bando, las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;
- VII. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- IX. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- X. Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XII. Asistir al acto de Entrega-Recepción de la administración municipal;
- XIII. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XIV. Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio salvaguardando en todo momento el respeto a los Usos y Costumbres y en general, a su cultura originaria;
- XV. Rendir un informe escrito de manera trimestral a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, sobre las actividades realizadas durante el trimestre que se informa.

El informe a que se refiere esta fracción deberá realizarse en los primeros 10 días hábiles del trimestre inmediato posterior;

- XVI. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Bartolomé Quilana;
- XVII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal en los términos que la ley señala, así como de los comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año del ejercicio;
- XVIII. Mantener en todo momento a disposición y en buen estado físico, salubre y mecánico las Ambulancias Municipales;
- XIX. Implementar campañas de esterilización de animales domésticos;

- XX. Gestionar apoyos a favor del sector salud municipal;
- XXI. Convocar y coordinar la realización de limpiezas periódicas en la población;
- XXII. Coordinar y participar en las campañas de vacunación que sean implementadas por el sector salud;
- XXIII. Gestionar la implementación de pláticas o talleres en materia de salud reproductiva, planificación familiar, nutrición, adicciones y alcoholismo y demás que sean necesarias para el sano desarrollo y cuidado de la salud pública municipal;
- XXIV. Coordinarse con el comité de la Unidad Médica Rural número 316 y su personal administrativo para verificar su correcto funcionamiento y el efectivo cumplimiento de la prestación de los servicios básicos de salud;
- XXV. Vigilar que el personal administrativo de la Unidad Médica Rural número 316, cumpla con las políticas que regula la prestación del servicio básico de salud, así como asegurar una atención amable, respetuosa y de calidad que garantice el acceso efectivo de los habitantes a este derecho humano;
- XXVI. Coordinarse con las Regidurías de Ecología y Obras, para llevar a cabo las campañas de descacharrización que coadyuven al municipio limpio y a la salud pública;
- XXVII. Gestionar, organizar y promover las campañas de vacunación antirrábica, canina y felina;
- XXVIII. Programar, coordinar y llevar a cabo las limpiezas necesarias en el panteón público municipal;
- XXIX. En coordinación con el comité de la Unidad Médica Rural número 316 y su personal administrativo, deberá promover cursos y talleres que tengan como fin evitar enfermedades contagiosas, crónico-degenerativas y de transmisión sexual;
- XXX. Promover el saneamiento básico en el municipio y evitar la fauna nociva;
- XXXI. Operar, coordinar y promover la Unidad Médica Dental, así como los beneficios que esta otorga a la población, verificando siempre que su personal cumpla con las políticas públicas implementadas para la prestación de dichos servicios;
- XXXII. En coordinación con la Regiduría de Ecología deberá impulsar la separación de la basura orgánica e inorgánica, además, deberá fomentar la cultura del reciclaje dentro de la población;
- XXXIII. Recibir y atender las quejas y observaciones que haga la ciudadanía respecto de la prestación de los servicios básicos en materia de salud pública municipal y actuar en su consecuencia;
- XXXIV. Verificar que los lugares destinados a la venta y preparación de alimentos tengan su licencia o permiso a la vista del público, y que cumplan con las medidas de higiene y salubridad implementadas por la autoridad municipal;
- XXXV. A propuesta del titular de esta regiduría y previa autorización del cabildo, podrá llevar a cabo la cancelación, temporal o definitiva de los permisos o licencias para los establecimientos que dentro de su giro comercial se dedican a la preparación y/o venta de alimentos, cuando estos no cumplan con las medidas de higiene y salubridad establecidas en dicha licencia o permiso de funcionamiento;
- XXXVI. Expedir los permisos para construcción de mausoleos en el panteón municipal;
- XXXVII. Emitir y difundir las medidas de salud en los casos de emergencias sanitarias;
- XXXVIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud para implementar las medidas y acciones necesarias para garantizar la potabilidad del agua;
- XXXIX. Realizar, programar y coordinar acciones para evitar la proliferación de mosquitos y plagas que pongan en riesgo la salud pública del municipio;
- XL. Rescatar y promover los conocimientos medicinales y prácticas ancestrales en materia de salud;
- XLI. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

CAPÍTULO VIII Del Regidor de Ecología

Artículo 89. El o la Regidora de Ecología que integre el Honorable Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento;
- V. Informar por su conducto o del Presidente Municipal en los términos de la fracción VI del artículo 81 de este Bando de Policía y Gobierno, las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- IX. Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XI. Asistir al acto de Entrega-Recepción de la administración municipal;
- XII. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XIII. Asegurar y promover los derechos de los ciudadanos que integran el municipio salvaguardando en todo momento el respeto a los Usos y Costumbres y en general, a su cultura originaria;
- XIV. Rendir un informe escrito de manera trimestral a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, sobre las actividades realizadas durante el trimestre que se informa.

El informe a que se refiere esta fracción deberá realizarse en los primeros 10 días hábiles del trimestre inmediato posterior;

- XV. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- XVI. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal en los términos que la ley señala, así como de los comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año del ejercicio;
- XVII. Atendiendo a sus labores diarias, se encargará de vigilar que las áreas verdes de los centros de población del municipio se conserven en buen estado;
- XVIII. En coordinación con la Regiduría de Salud promoverá las acciones tendientes a mitigar el cambio climático para garantizar un ambiente más saludable;
- XIX. Vigilar y promover la protección de la flora, fauna y toda clase de vida silvestre; así como aquellas que se encuentren en peligro de extinción;
- XX. Previa autorización del cabildo podrá otorgar permisos para el corte o extracción de la flora silvestre de terrenos no comunales;
- XXI. Atender y resolver denuncias en materia de medio ambiente, y turnar a las autoridades correspondientes las que no sean de su competencia;
- XXII. Elaborar un plan de trabajo para la conservación de la flora y la fauna y toda clase de vida silvestre en el municipio;
- XXIII. En coordinación con la Regiduría de Salud deberá impulsar la separación de la basura orgánica e inorgánica, además, deberá fomentar la cultura del reciclaje dentro de la población;
- XXIV. Gestionar, programar y realizar campañas, talleres o capacitaciones encaminadas al cuidado y preservación del medio ambiente;
- XXV. Coordinarse con autoridades Federales, Estatales o Municipales para implementar talleres, cursos o capacitaciones encaminadas a mantener un ambiente sano y el equilibrio ecológico del municipio;
- XXVI. Implementar y coordinar actividades de reforestación juntamente con el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia;
- XXVII. Vigilar que los ciudadanos no viertan aguas residuales o contaminantes a los arroyos o mantos acuíferos;
- XXVIII. Vigilar el tiradero municipal y asignar los espacios para el destino final de los desechos que deberán separarse de manera obligatoria en orgánicos e inorgánicos;
- XXIX. Será el encargado, y responsable de la planta de tratamiento de aguas residuales, así como de su mantenimiento preventivo y correctivo para el buen funcionamiento de esta;
- XXX. Vigilar el adecuado uso y funcionamiento del servicio público municipal de drenaje y alcantarillado sanitario;
- XXXI. Emitir, con la aprobación del cabildo los dictámenes en materia de impacto ambiental;
- XXXII. Proponer proyectos o iniciativas para el tratamiento de las aguas residuales; y
- XXXIII. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

Artículo 90. Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados.

Cuando cualquier servidor público municipal no proporcione los datos solicitados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que se aplique la sanción correspondiente.

Artículo 91. Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo e informaran inmediatamente al Presidente Municipal o al Honorable Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren para que se tomen las medidas necesarias.

Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

El lenguaje con el que se denomina a cada regiduría no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

TÍTULO OCTAVO De los Servicios Públicos a Cargo del Municipio

CAPÍTULO I De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 92. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de San Bartolomé Quialana tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercado Municipal;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Protección Civil Municipal;

X. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y

XI. Los otros servicios públicos que acuerden el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 93. Los servicios públicos municipales podrán prestarse mediante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, o cualquier otra dependencia municipal, de manera coordinada con el Estado o con otros Municipios.

Artículo 94. Los servicios públicos municipales podrán ser concesionados temporalmente a terceros, excepto los de seguridad pública y protección civil; En los demás casos se dará preferencia a los habitantes del municipio para su prestación.

Las concesiones otorgadas a particulares se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el municipio cuando a su criterio prevea necesario, podrá celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado se haga cargo en forma temporal de la prestación de alguno de los servicios señalados en este capítulo.

Artículo 95. Cuando los servicios sean prestados directamente por el Municipio, serán administrados y supervisados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales bajo la vigilancia del Honorable Ayuntamiento. Cuando el Municipio opte por un sistema mixto de prestación de servicios públicos municipales, este mantendrá a su cargo la organización y la dirección correspondiente de dichos servicios.

CAPÍTULO II Del Alumbrado Público

Artículo 96. El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio proporciona a la comunidad. Este servicio incluye su instalación y mantenimiento en calles, plazas, parques, y otros lugares de uso común.

Artículo 97. La Legislatura del Estado determinará los elementos esenciales de la contribución que deberán pagar los particulares por este servicio, conforme a las leyes de Ingresos y Hacienda Municipal.

Artículo 98. Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por ésta última.

CAPÍTULO III Del Mercado Municipal y Tianguis

Artículo 99. La instalación y operación del mercado público municipal y tianguis, es un servicio público que facilita a la comunidad el acceso a productos de consumo básico, así como el acceso a la oferta y la demanda de estos.

Artículo 100. El Ayuntamiento en materia de mercados procurará:

- I. Fomentar la integración, organización y modernización del proceso comercial de mercancías y demás productos o artículos de consumo generalizado; y
- II. Las demás que señale el reglamento de la materia.

Artículo 101. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán cumplir con los requisitos exigidos en el reglamento de la materia a fin de obtener la autorización correspondiente y realizar el pago de las contribuciones que establezca la Ley de Ingresos y/o de Hacienda Municipal.

Artículo 102. Se requiere de la autorización del Ayuntamiento para el uso de los espacios destinados al giro comercial a que tenga derecho el locatario, tianguista o abastecedor. Dicha autorización no crea derechos reales y será válida única y exclusivamente para el titular y el giro que ésta contempla.

Sólo mediante la autorización por escrito de la dependencia municipal correspondiente y satisfechos los requisitos establecidos en los reglamentos de la materia se podrán transferir a terceras personas o cambiar de giro.

Artículo 103. Se considera mercado público al inmueble donde concurren personas físicas o morales con autorización del Honorable Ayuntamiento a realizar actos de comercio ofertando productos o mercancías a los consumidores.

Artículo 104. Se considera tianguis, el lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de la población, una o dos veces por semana y con número mínimo de cinco puestos.

Artículo 105. Para la debida atención general del mercado, la Regiduría de Hacienda, será la encargada de administrarlo, por lo que contará con las atribuciones que este Bando y el reglamento de la materia determine.

Artículo 106. Los comerciantes permanentes, temporales y ambulantes deberán registrarse ante el padrón del Municipio, cumpliendo los requisitos establecidos en los reglamentos aplicables y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 107. Todo locatario, comerciante o ambulante deberá contar con el permiso necesario y exhibir la documentación requerida.

CAPÍTULO IV Del Servicio de Panteón Público Municipal

Artículo 108. El Panteón Público Municipal es una institución bajo propiedad municipal en los términos que señalan las leyes aplicables.

Artículo 109. La aplicación y vigilancia de las disposiciones del servicio público del Panteón Municipal, estará a cargo de la Regiduría de Salud, a la cual le corresponderá:

I. Vigilar el cumplimiento los Reglamentos en la materia y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento;

II. Supervisar la adecuada prestación de este servicio público;

III. Intervenir en los trámites como traslado, inhumación, re-inhumación, depósito e incineración de cadáveres y restos humanos;

IV. Establecer los horarios para la prestación del servicio, así como las restricciones y el acceso al panteón municipal.

Artículo 110. Establecer los requisitos que deberán cumplirse para la prestación de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo que antecede, incluyendo el uso de fosas comunes, criptas y nichos.

Artículo 111. El pago por los servicios a que se refiere este capítulo será establecido en la Ley de Ingresos Municipales de cada ejercicio fiscal.

Artículo 112. El Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento podrá condonar parcial o totalmente los derechos generados por los servicios funerarios en el panteón municipal;

Artículo 113. El servicio funerario a que se refiere el artículo anterior solamente comprenderá:

- I. La entrega del ataúd; y
- II. El traslado del cadáver en el interior del territorio municipal;

Artículo 114. El servicio del Panteón Municipal será gratuito para los originarios de San Bartolomé Quilana, Los foraneos y quienes no hayan cumplido con sus obligaciones municipales antes de fallecer deberán realizar los pagos correspondientes.

CAPÍTULO V Del Servicio de Rastro

Artículo 115. Cualquier carne que sea destinada para el consumo público en el Municipio estará sujeta a la inspección de las autoridades municipales a través de la Regiduría de Salud y en coordinación con las autoridades sanitarias estatales.

Artículo 116. El servicio de rastro municipal tiene como objetivo garantizar la seguridad sanitaria en el sacrificio y distribución de productos cárnicos dentro del municipio.

Artículo 117. El Honorable Ayuntamiento determinará las normas para el sacrificio de ganado, su transportación y venta de carne y de imponer las sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 118. La administración del rastro prestará a los usuarios todos los servicios de que disponga de acuerdo con sus instalaciones, que consistirán en:

- I. Recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo conveniente para su inspección sanitaria y procedencia legal;
- II. Realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado;
- III. Transportar directa o indirectamente los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios, con estricto apego a las normas y prácticas sanitarias;

Artículo 119. Cuando el Municipio no pueda prestar el servicio a que se refiere el presente capítulo por razones económicas o de cualquier otra índole, podrá concesionar dicho servicio a personas o empresas, quienes deberán observar en todo momento las disposiciones relativas de la Ley, el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento aplicable.

CAPÍTULO VI Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 120. Corresponde al Municipio la prestación del servicio público de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos, que en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión, prestará el servicio bajo la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 121. La basura o residuos sólidos, así como los materiales puestos a disposición para su recolección serán propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que hiciera con particulares.

Artículo 122. Es deber de los habitantes del Municipio cumplir con las disposiciones normativas que establezca el Ayuntamiento para la adecuada prestación del servicio, así como contribuir para el sostenimiento del servicio municipal de limpia y recolección de residuos sólidos mediante el pago de los derechos que la Legislatura del Estado autorice a favor del Municipio como contraprestación del servicio que reciben.

Artículo 123. El municipio a través de la Regiduría de Ecología deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. La limpieza de calles, banquetas, predios, parques públicos, jardines y otras áreas de esparcimiento común;
- II. La recolección y transporte de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos previamente clasificados;
- III. La colocación de contenedores y demás accesorios para la recolección de residuos y aseo en los espacios públicos;
- IV. La correcta utilización del tiradero municipal;
- V. El lavado de las calles y banquetas cuando fuera necesario;
- VI. La recolección Residuos Peligrosos y Biológicos Infecciosos;
- VII. El aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de residuos sólidos municipales por parte del Municipio, o por quien este disponga, los que por su naturaleza deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, depositados en rellenos sanitarios;

- VIII. Establecer los días y horarios para la recolección de los residuos;
- IX. El tipo de vehículos a utilizarse para la recolección; y
- X. Las demás que establezca su reglamento en la materia y que sean necesarias para una prestación eficaz, continua y eficiente de este servicio.

CAPÍTULO VII Del Archivo Municipal

Artículo 124. El Archivo del Municipio, es una Dependencia dependiente de la Secretaría Municipal y tiene a su cargo impulsar la guarda, prevención, control, manejo, depuración y pleno aprovechamiento institucional y social del archivo municipal, comprendiendo en éste a todos los acervos, expedientes, documentos y registros de información que hayan sido o sean producidos y acumulados por las instituciones públicas, especialmente, en las oficinas del Ayuntamiento, por los organismos sociales y privados y los particulares en el desempeño de sus actividades, y que sean relevantes para el desarrollo de éstos o para la investigación y conocimiento de los diversos aspectos de la historia y la realidad local y nacional.

Artículo 125. Para el cumplimiento de sus objetivos, el encargado del Archivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser la unidad normativa y de asesoría en materia de administración de documentos y archivos, correspondiéndole apoyar y regular técnicamente a las oficinas del Ayuntamiento en lo que respecta a la producción, conservación, manejo y aprovechamiento de su documentación activa y semiactiva, así como a la organización y funcionamiento de los servicios de apoyo que establezcan en este campo;
- II. Fungir como institución central para la conservación y consulta de la documentación histórica generada y acumulada por el Municipio desde sus orígenes hasta nuestros días, así como de aquella que en el futuro el Ayuntamiento produzca directamente o adquiera por donación, compra, depósito o cualquier otro medio.

Artículo 126. En el ejercicio de sus atribuciones, el encargado del Archivo Municipal realizará las siguientes funciones:

- I. Recibir, registrar y controlar los documentos que ingresen y egresen de todas las Direcciones, dependencias u organismos del Ayuntamiento;
- II. Asesorar y orientar a todas las dependencias del Ayuntamiento, respecto a la organización y funcionamiento de sus archivos y servicios documentales;
- III. Dictaminar sobre el destino final de la documentación generada y conservada por las dependencias del Ayuntamiento, una vez prescrita su utilidad administrativa, legal y contable, determinando de ser el caso, su valor permanente o histórico. El destino final podrá ser la incineración de los documentos, teniendo como plazo cinco años con los documentos que no tengan carácter fiscal y de diez años aquellos que tengan dicho valor. Para llevar a cabo lo anterior el encargado del archivo o el Secretario Municipal deberá notificar previamente al Ayuntamiento;
- IV. Seleccionar e incorporar la documentación histórica o adquirida por la Presidencia Municipal que deba concentrarse en sus acervos;
- V. Organizar y describir los fondos y grupos documentales históricos que integran sus acervos, así como establecer las normas para su préstamo o consulta;
- VI. Establecer y ofrecer servicios para la reproducción de los materiales que conforman sus acervos, expidiendo en caso de serle solicitadas, copias simples o certificadas a través de los medios que más convengan para ello;
- VII. Desarrollar los programas y acciones de conservación y restauración requeridos para el mantenimiento físico de sus acervos;
- VIII. Preparar, editar, distribuir y comercializar publicaciones y materiales impresos destinados para dar a conocer y facilitar el acceso a los fondos de conservación, a estimular y difundir la investigación histórica sobre el Municipio, y a propiciar el desarrollo técnico y organizativo de la administración de documentos y la archivística en el Municipio;
- IX. Proporcionar al público en general servicios de banco de datos e información estadística e histórica; y
- X. Las demás que establezca su reglamento interno y que sean necesarias para una prestación eficaz, continua y eficiente de este servicio.

TÍTULO NOVENO De la Estructura de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 127. Es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar la creación de las dependencias administrativas que conformarán la Administración Pública Municipal, así como fideicomisos, empresas municipales o paramunicipales de carácter productivo o de servicios, por sí o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares en los términos que establezcan las leyes en la materia.

Artículo 128. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y es el superior jerárquico de todos los empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento.

Artículo 129. La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

Artículo 130. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán coordinarse y conducir sus actividades de forma programada, con base en los planes,

políticas presupuestales, prioridades y las restricciones que establezcan los planes del Gobierno Municipal aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 131. En caso de duda sobre la dependencia competente para la atención de algún asunto, el Presidente Municipal decidirá sobre el particular, dándolo a conocer a través del Secretario Municipal.

Artículo 132. Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán ejercer sus funciones de manera transparente, eficaz y expedita y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el mismo sentido.

Artículo 133. La Administración Pública Municipal, se regula por los reglamentos municipales que expida el Honorable Ayuntamiento como órgano colegiado del Gobierno Municipal.

Artículo 134. Será facultad del Presidente Municipal expedir los acuerdos, circulares, manuales, códigos y demás, a fin de proveer el eficaz cumplimiento de las atribuciones de cada dependencia o dirección.

CAPÍTULO II De los Servidores Públicos

Artículo 135. Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo con sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal a los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

Artículo 136. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán en todo momento, garantizar la pronta y eficaz atención de sus responsabilidades.

Artículo 137. Al tomar posesión del cargo, y a la entrega de éste, los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal deberán llevar a cabo el inventario de los bienes que se encuentran en poder de éstas, debiendo registrarlo en la Secretaría Municipal.

De manera enunciativa mas no limitativa, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la dependencia con sujeción a las políticas y la normatividad que expida el Honorable Ayuntamiento;
- II. Proponer iniciativas, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el mejor funcionamiento de la dependencia;
- III. Coordinarse y colaborar entre dependencias para el mejor funcionamiento en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Cumplir con las recomendaciones hechas por los organismos garantes de derechos humanos;
- V. Despeñar y atender las actividades que en el ámbito de su competencia le encomienden sus superiores jerárquicos;
- VI. Presentar al Honorable Ayuntamiento el presupuesto de egresos del área de su responsabilidad para el ejercicio fiscal inmediato, a fin de que se contemple en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, así mismo, deberán presentar el plan anual de las actividades y la forma en que dichos recursos serán distribuidos;
- VII. Apegarse y cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas públicas implementadas por el Gobierno Municipal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, el ingreso, promoción, remoción o cese del personal a su cargo;
- IX. Rendir informes previos y justificados en los Juicios de Amparo en los que tenga el carácter de autoridad responsable, además de conocer y resolver los recursos administrativos en le sean interpuestos;
- X. Rendir por escrito al Presidente Municipal, un informe mensual detallado de las actividades realizadas por la dependencia a su cargo, así mismo, deberá realizar los que sean requeridos por el Honorable Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que expresamente determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento.

Artículo 138. La conducta de todo servidor público municipal se regirá de conformidad con las disposiciones contenidas en los códigos de ética y conducta, las de este Bando y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III De los Requisitos para ser Servidor Público

Artículo 139. Los Servidores Públicos, funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y del Municipio Libre de San Bartolomé Quialana, podrán ser nombrados por la Asamblea General Comunitaria, al Presidente Municipal o el Honorable Ayuntamiento, según sea el caso.

Para ser titular de la Secretaría, Tesorería o de alguna de las Direcciones de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, originario y vecino del municipio de San Bartolomé Quialana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos;
- III. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IV. No estar sujeto a un proceso penal;
- V. No ser deudor alimentario;

VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad del Presidente Municipal, Síndico o Regidores; y

VII. Que, al tomar posesión de su cargo, el titular de la Secretaría, Tesorería Municipal, Alcaldía, o de alguna de las Direcciones Administrativas, rinda protesta de Ley y reciba el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

Artículo 140. Son funcionarios Municipales, el Secretario, Tesorero, Alcalde, Directores y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

Artículo 141. Todos los servidores públicos municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad para el mejor cumplimiento de sus funciones u obligaciones.

Artículo 142. Cuando se trate de puestos que requieran de conocimientos técnicos o profesionales, el solicitante, además de los requisitos a que se refiere el artículo 139 de este Bando, presentará constancia fehaciente con la que acredite los conocimientos y estudios en la materia. Se exceptúan a los servicios profesionales del requisito contenido en la fracción I del citado artículo.

CAPÍTULO IV

De los Nombramientos y Remociones

Artículo 143. Corresponde al Presidente Municipal realizar la propuesta para el nombramiento o remoción de los titulares de la Secretaría y Tesorería Municipal, Director Responsable de Obra y demás directores administrativos, así como de aquellos servidores públicos cuya designación no sea facultad de la Asamblea General Comunitaria. Los nombramientos de los titulares de los organismos desconcentrados y paramunicipales corresponderán al Presidente Municipal. La contratación de los recursos humanos se hará a través de la Dirección Administrativa y Recursos Humanos del Municipio de San Bartolomé Quialana.

Artículo 144. El nombramiento de los trabajadores deberá contener:

- I. Nombre y apellidos, origen, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. El servicio o servicios que deba prestar;
- III. El carácter del nombramiento;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El sueldo, honorarios; y
- VI. El lugar o lugares en que deberá prestar sus servicios.

Artículo 145. Los nombramientos a que se refiere este título deberán expedirse a más tardar dentro de los 10 días siguientes al inicio de sus servicios.

Artículo 146. El Síndico y/o los Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado que incurra en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal. El Presidente Municipal a su juicio, valorará los elementos de prueba aportados por el o los solicitantes y, en un término no mayor a 10 días hábiles, decidirá lo que a su prudencia proceda, contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO V

De la Administración Pública Municipal Centralizada

Artículo 147. Para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos municipales, el Honorable Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección Administrativa y de Recursos Humanos;
- IV. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil; y
- VI. Dirección de Cultura y Deportes;
- VII. Dirección de Eventos Cívicos, Sociales y Culturales.

Artículo 148. Las dependencias mencionadas en este capítulo para la atención y despacho de los asuntos de su competencia se coordinarán y auxiliarán entre sí, y con los demás integrantes del cabildo y empleados municipales.

Artículo 149. A las y los titulares de las dependencias administrativas les corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pudiendo delegar funciones a subalternos, a excepción de aquellas que por la naturaleza del encargo o por resoluciones dictadas por el ayuntamiento le corresponda realizarlas directamente a su titular.

Artículo 150. Los titulares a que se refiere este ordenamiento, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los programas, planes, y todas las disposiciones administrativas y acuerdos que dicte el Honorable Ayuntamiento.

Los titulares tendrán ante el Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo, independientemente de las derivadas con motivo del cargo y su responsabilidad las obligaciones siguientes:

- I. Rendir de forma periódica informes de las actividades realizadas;
- II. Proporcionar la información que por motivo de su cargo le sea requerida;
- III. Brindar apoyo y asistencia en el momento que sea requerido;
- IV. Brindar atención ciudadana y prestar los servicios a su cargo con responsabilidad, eficacia, eficiencia, honradez y de manera expedita;
- V. Respetar y actuar con apego al Plan Municipal de Desarrollo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de cada dependencia administrativa.

Artículo 151. Las dependencias administrativas tendrán las funciones, obligaciones y atribuciones que se establecen en este Bando de Policía y Gobierno, así como las contenidas en Leyes Federales, Estatales y demás reglamentos municipales, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA De la Secretaría Municipal

Artículo 152. El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener a su cargo el archivo del Municipio, manteniéndolo permanentemente organizado, clasificado y actualizado observado la ley de la materia;
- II. Convocar a las sesiones de cabildo en los términos a que se refiere la fracción I del artículo 68 de este Bando de Policía y Gobierno, así mismo, deberá asistir a estas de conformidad con lo señalado en la fracción III del precepto invocado;
- III. Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- IV. Fungir como Secretario de Actas en las sesiones de cabildo y levantar el acta correspondiente, la cual, invariablemente de los requisitos que establece el artículo 68 de este Bando, deberán contener los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y las abstenciones;
- V. Será obligación del Secretario Municipal recabar las firmas de las actas de sesión de cabildo e integrar y conservar los libros de estas, así como establecer el calendario en el que se hayan programado las sesiones y publicarlo en la Gaceta Municipal;
- VI. Dar fe pública de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VII. Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, y las demás que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, las cuales tendrán efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante;
- VIII. Elaborar los boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento; La constancia de identidad deberá contener como mínimo fotografía reciente entre sellada, el nombre completo de la persona interesada, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, domicilio actual dentro del Municipio, nacionalidad y autoridad administrativa solicitante;
- IX. Coordinar y elaborar juntamente con el Presidente Municipal los informes anuales que se deban rendir a la población en Asamblea General Comunitaria;
- X. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- XI. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
- XII. Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;
- XIII. Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;
- XIV. Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostreríos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, del registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado, este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio;
- XV. La supervisión de la Gaceta y el Estrado. Este certificará cuando se requiera la razón de la fijación y retiro de los documentos en los Estrados Municipales y el cumplimiento del plazo señalado;
- XVI. Llevar el desahogo de las Asambleas y levantar las actas correspondientes;
- XVII. Llevar el control de tequios realizados y recabar la firma de los asistentes;
- XVIII. Participar en El Consejo de Desarrollo Municipal, con las misas atribuciones con las que participa en las sesiones de cabildo y las demás que establezca la ley;
- XIX. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la junta municipal de reclutamiento;
- XX. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad; y
- XXI. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito.

Artículo 153. La Secretaría Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia, tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:

- I. Oficial de partes;
- II. Archivo General Municipal;
- III. Junta de Reclutamiento Municipal; y
- IV. La Gaceta Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA De la Tesorería Municipal

Artículo 154. La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en rendimiento de los impuestos Federales y Estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine la Legislatura Federal o Local, respectivamente, así mismo, será la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 155. El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento, para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

Artículo 156. El Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo.

Excepcionalmente, y atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, los miembros del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable no tenga solvencia económica.

Artículo 157. A la Tesorería Municipal le corresponden, además de las atribuciones y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las Leyes y reglamentos, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer cuando así corresponda, los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal y en materia fiscal, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente Municipal y el Honorable Ayuntamiento;
- Al cambio de la Administración Municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos en el artículo 43 fracción XXI de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- II. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- III. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales y las demás disposiciones fiscales respectivas;
- IV. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;
- V. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;
- VI. Determinar créditos fiscales municipales, así como la base para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- VIII. Determinar la política de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de estos, con la aprobación de la Comisión de Hacienda Municipal en términos de la fracción LXIV del artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno;
- IX. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- X. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento;
- XI. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:
 - a) Los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
 - b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
 - d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
 - e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales, estatales o municipales o cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de estos;
- XII. Solicitar a las dependencias y entidades municipales el Proyecto Operativo Anual del ejercicio próximo, a más tardar en el mes de agosto para revisión del Honorable Ayuntamiento antes del 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate;
- XIII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- XIV. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
- XV. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- XVI. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- XVII. Revisar y custodiar las garantías de interés fiscal en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales;
- XVIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- XIX. Llevar el registro contable de la Deuda Pública, y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal;
- XX. Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;
- XXI. Participar en la celebración de contratos o convenios;
- XXII. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que derivan del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;

XXIII. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XXIV. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;

XXV. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;

XXVI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;

XXVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XXVIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;

XXIX. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Municipal;

XXX. Cumplir con los compromisos constitucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

XXXI. Rendir al Honorable Ayuntamiento los cortes de caja de manera trimestral sobre el estado que guarda la Hacienda Pública Municipal;

XXXII. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la Hacienda Pública Municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XXXIII. Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XXXIV. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales;

XXXV. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad; y

XXXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las leyes y reglamentos municipales.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección Administrativa y Recursos Humanos

Artículo 158. A la Dirección Administrativa y Recursos Humanos le corresponde el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir con los fines establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- II. Adquirir bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de esta dependencia, observando en todo momento la normatividad establecida;
- III. Formular, planear, organizar y supervisar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura física urbana y edificios municipales;
- IV. Normar los criterios y procedimientos para la contratación del capital humano, adquisición de bienes y servicios, ingreso y egreso de bienes al almacén y los relacionados con el resguardo del patrimonio municipal;
- V. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria a cargo del Municipio, supervisar las condiciones de su uso; autorizar las reparaciones y mantenimiento de estos, previo acuerdo del cabildo;
- VI. Establecer las directrices y procedimientos para integrar el padrón de proveedores municipal y autorizar su registro;
- VII. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- VIII. Efectuar los descuentos de nómina de personal, por los conceptos aplicables por ley y los estipulados en el contrato de trabajo;
- IX. Ser la responsable de velar por el efectivo cumplimiento de los contratos suscritos entre el Municipio y empleados municipales, así como de llevar la relación de estos últimos de manera anual y en forma consecutiva, según el fondo del cual correspondan los recursos;
- X. Intervenir en el procedimiento de las incidencias laborales en la que se involucren trabajadores del Municipio;
- XI. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- XII. Elaborar y tramitar para pago las nóminas, listas de raya y prestaciones del personal del Municipio;
- XIII. Coordinar la adecuada administración de personal y de recursos materiales con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Determinar la metodología conducente al reclutamiento, selección, inducción, orientación y mejoramiento del personal;
- XV. Llevar a cabo la elaboración de la nómina semanal, quincenal y mensual;
- XVI. Llevar el registro y control de la bitácora de combustibles, lubricantes o aditivos;
- XVII. Hacer del conocimiento a la Tesorería Municipal los descuentos que esta última debiera realizar al personal por faltas o inasistencias en sus jornadas laborales;
- XVIII. Editar, cargar, transferir, publicar y mantener actualizada las páginas oficiales del Municipio de San Bartolomé Quialana, juntamente con la Secretaría Municipal;
- XIX. Elaborar y actualizar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el procedimiento para el rescate y control de estos;
- XX. Otorgar las altas y bajas de bienes considerados patrimonio municipal, para su registro correspondiente en el inventario; y

XXI. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 159. A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear y coordinar los trabajos para dotar al Municipio de un sistema eficiente de recolección, transferencia y disposición final de residuos;
- II. Formular y coordinar proyectos y programas para el mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes y de esparcimiento, como parques, jardines y demás espacios públicos municipales;
- III. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- IV. Mantener en operación eficiente los servicios de alumbrado público municipal;
- V. Planear y supervisar el buen funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales;
- VI. Supervisar el correcto funcionamiento del sistema de agua potable;
- VII. En coordinación con las Regidurías de Salud y Ecología deberá supervisar el servicio de limpia del municipio;
- VIII. Revisar la limpieza de las calles en el municipio;
- IX. Vigilar el correcto uso del panteón municipal y el cumplimiento de las normas estatales relativas a los panteones, así como aquellas que emanen del ayuntamiento;
- X. Supervisar el sistema de alcantarillado y drenaje sanitario; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las demás leyes y reglamentos municipales.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil

Artículo 160. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, diseñar y ejecutar las acciones necesarias tendientes a garantizar la conservación y preservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública, así como la coordinación de los programas y acciones de movilidad y protección civil, con irrestricto respeto a los derechos humanos.

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, es un cuerpo preventivo de seguridad y estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, salvo en los casos que la ley prevea lo contrario.

Teniendo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública, y la paz social dentro del territorio municipal;
- II. Organizar la fuerza pública y la vialidad municipal;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de todas las actividades de su competencia para su buen funcionamiento;
- IV. Establecer los lineamientos para la coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, destinados al cumplimiento de los objetivos y fines en la materia, con apego a los ordenamientos legales aplicables;
- V. Prevenir la Comisión de delitos y de infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos y disposiciones municipales, para para la protección de las personas y sus derechos;
- VI. Proponer al Presidente Municipal las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, con el fin de combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial;
- VII. Diseñar, supervisar y evaluar políticas públicas, programas, acciones preventivas y educativas en materia de prevención del delito, conductas antisociales e infracciones administrativas, atendiendo al contexto social, económico y cultural de la población;
- VIII. Participar en labores preventivas y de auxilio a la población en caso de catástrofes, siniestros y desastres naturales o los causados por la actividad humana;
- IX. Gestionar las adquisiciones de mantenimiento y materiales necesarios para satisfacer las necesidades de su área;
- X. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Oaxaca, la adquisición, incorporación, y actualización de la licencia oficial colectiva con en coordinación en el ayuntamiento;
- XI. Coordinarse con la Policía Estatal, Guardia Nacional, Ejército Mexicano, Marina, Bomberos, Protección Civil Estatal y demás dependencias federales, estatales o municipales para el efectivo cumplimiento de sus funciones;
- XII. Tener y operar la Plataforma Digital del Registro Nacional de Detenciones;
- XIII. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en las tareas que unas u otras le encomienden;
- XIV. Recibir cursos, talleres, capacitaciones o programas dirigidos a la profesionalización del servicio en la función policial;
- XV. Diseñar y operar programas para agilizar el tránsito con apego a ley vigente;
- XVI. Poner a disposición de la sindicatura municipal a los infractores del presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos de policía, tránsito y vialidad;
- XVII. Fomentar en la población el respeto al peatón, a las normas de tránsito y las disposiciones de Protección Civil;
- XVIII. Rendir parte informativo a la Presidencia y Sindicatura Municipal;
- XIX. Prevenir la comisión de delitos, aprehender en los casos de flagrancia; en situaciones urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley y apetición de parte interesada, respetando los derechos humanos de los detenidos, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores infractores;

XX. Prevenir las infracciones a los reglamentos de tránsito;

XXI. Cumplir las órdenes verbales o escritas dictadas por el Presidente o Síndico Municipal;

XXII. Coordinar e implementar las acciones relacionadas con Protección Civil;

XXIII. Coordinar la constitución del Consejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o siniestros;

XXIV. Diseñar e implementar programas y acciones de prevención de delitos en contra de las mujeres;

XXV. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales o internacionales, para un mejor desempeño de su función;

XXVI. Coordinar y verificar que el personal a su adscripción realice sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas;

XXVII. Rendir informes sobre el cumplimiento de medidas cautelares o de protección dictadas a favor de las víctimas del delito;

XXVIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

XXIX. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;

XXX. Revisar las señalizaciones, reductores y demás infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento vial;

XXXI. Difundir los programas de protección civil en escuelas, lugares públicos o en lugares de uso común;

XXXII. Monitorear la presencia o cercanía de fenómenos naturales perturbadores;

XXXIII. Elaborar y registrar las estadísticas de las incidencias delictivas y las acciones realizadas; y

XXXIV. Las que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

Artículo 161. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil estará estructurada por la Policía Municipal, la Red de Protección Ciudadana, Vialidad y Protección Civil Municipal.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección de Cultura y Deporte

Artículo 162. Corresponde a la Dirección de Cultura y Deporte, diseñar, programar, y ejecutar las acciones necesarias tendientes a garantizar el rescate, la conservación, preservación y difusión de la cultura, tradiciones y costumbres del Municipio de San Bartolomé Quialana, así como el deporte en todas sus disciplinas, teniendo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar la ejecución de diversas actividades culturales y deportivas, como: exposiciones de pintura, obras de teatro, conciertos, recitales y homenajes a proceres, encuentros deportivos en sus diversas disciplinas, y todas las demás actividades a cargo de la Casa de la Cultura del Municipio;
- III. Vincular acciones y apoyar en la difusión de eventos convocados y servicios prestados por las instituciones públicas en el ramo cultural, así como los de esta dirección, fortaleciendo la identidad y los usos y costumbres al tiempo de ofrecer nuevas experiencias culturales o deportivas;
- IV. Elaborar discursos y guiones para las presentaciones y eventos especiales;
- V. Elaborar el Plan de trabajo de la Dirección de Cultura y Deporte apegado al Plan Municipal de Desarrollo Municipal;
- VI. Informar y actualizar la información del área de cultura y deporte acorde a lo establecido por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Participar en las reuniones de trabajo que convoque el ayuntamiento o cualquier otra instancia relacionada con la cultura o el deporte;
- VIII. Planear y coordinar la logística de eventos artísticos, culturales, festivales, exposiciones y conferencias;
- IX. Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento o a la Dirección Administrativa y Recursos Humanos en el control interno y de resguardo de los bienes muebles adquiridos para las diversas actividades de la Casa de la Cultura;
- X. Controlar la agenda de los espacios para eventos culturales y deportivos;
- XI. Vigilar que las instalaciones de las que disponga se mantengan en perfectas condiciones, propiciando así el fomento de la cultura del municipio limpio ordenado;
- XII. Monitorear el trámite de programas ante los niveles de gobierno o en su defecto adherir al municipio para que forme parte de programas en materia cultural y deportiva;
- XIII. Hacer acto de presencia en eventos cívicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se lleven a cabo dentro de la comunidad;
- XIV. Promover talleres o cursos en coordinación con biblioteca municipal;
- XV. Propiciar la participación de la ciudadanía en actividades artísticas, mediante la promoción de artes plásticas, música, deportes, danza, cine, ajedrez, canto, teatro, y literatura;
- XVI. Supervisar el montaje, desmontaje y embalaje de las obras plásticas, pictóricas, fotográficas y de escultura que se exponen en los pasillos del municipio o fuera de este.
- XVII. Realizar Cursos de verano;
- XVIII. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y
- XIX. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito.

SECCIÓN SÉPTIMA

Dirección de Eventos Cívicos, Sociales y Culturales

Artículo 163. Corresponde a la Dirección de Eventos Cívicos, Sociales y Culturales, diseñar, supervisar, programar, planificar, y coordinar eventos cívicos, sociales y culturales, asegurando que dichos eventos se desarrollen en estricto cumplimiento de la normativa legal, protocolos y medidas de seguridad establecidas.

Artículo 164. Será obligación de esta Dirección garantizar que los eventos organizados promuevan la participación ciudadana, fortalezcan los valores cívicos, fomenten el desarrollo cultural y contribuyan a la cohesión social. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, la Dirección ejercerá las siguientes funciones:

- I.- Establecer el propósito, alcance y objetivos de cada evento, tomando en cuenta la relevancia cívica, social o cultural del mismo;
- II.- Llevar a cabo la programación de actividades, desarrollando una agenda que contemple la diversidad cultural y social de la comunidad, garantizando la inclusión de todos los sectores, así como la elaboración del cronograma donde se definan fechas y horarios para la realización de eventos, evitando la superposición con otros actos de relevancia;
- III.- Juntamente con el Cabildo y demás dependencias municipales, será el encargado de la organización, programación, logística y ejecución de la Feria Anual o Fiesta Patronal de San Bartolomé Quilana.
- IV.- Organizar concursos de oratoria, declamación, poesías, pintura, danza, música, canto y actividades culturales siempre y cuando contengan esencia cívica e histórica;
- V.- Deberá elaborar el presupuesto necesario para cada evento, considerando todos los aspectos logísticos y operativos, tales como alquileres, personal, publicidad, materiales, entre otros, para su aprobación en cabildo;
- VI.- Gestionar la contratación de servicios necesarios (catering, sonido, iluminación, etc.), asegurando la transparencia en los procesos de licitación;
- VII.- Gestionar la obtención de permisos y licencias necesarias, así como garantizar que todos los eventos cumplan con la normativa local, en especial las relacionadas con el uso de espacios públicos, seguridad y accesibilidad;
- VIII.- Supervisar el montaje y desmontaje de escenarios, carpas, equipos técnicos y otros elementos necesarios para el evento;
- IX.- Organizar el transporte de materiales, así como la distribución de tareas al personal de apoyo, garantizando la correcta asignación de roles y responsabilidades;
- X.- Asegurar la adecuada ejecución del evento, atendiendo a cualquier imprevisto que pueda surgir y actuando de manera proactiva para su resolución;
- XI.- Colaborar con la policía municipal y otros cuerpos de seguridad para implementar planes de contingencia y seguridad, que garanticen el bienestar de los asistentes y participantes;
- XII.- Establecer controles de acceso, especialmente en eventos masivos, para evitar aglomeraciones y situaciones de riesgo;
- XIII.- Garantizar que los eventos cumplan con toda la normativa de protección civil, seguridad, salud y medio ambiente, incluyendo la colocación de salidas de emergencia, extintores y señalización adecuada;
- XIV.- Desarrollar y ejecutar campañas de promoción y difusión a través de diferentes medios de comunicación como son: prensa, radio, televisión, redes sociales etc., con el fin de convocar a la mayor cantidad de personas posibles;
- XV.- Gestionar la invitación de autoridades, figuras públicas y representantes de la comunidad, asegurando que su participación cumpla con los protocolos establecidos;
- XVI.- Coordinar actos cívicos como conmemoraciones patrióticas, desfiles y ceremonias oficiales en las que participen autoridades locales, nacionales o internacionales;
- XVII.- Coadyuvar para que se respeten las normas de etiqueta y ceremonial durante los eventos, tales como el orden de intervenciones, la colocación de banderas, entre otros;
- XVIII.- Coordinar la atención a personalidades y/o autoridades que participen en el evento, garantizando su adecuada recepción y participación;
- XIX.- Asegurar la realización de eventos que reflejen la diversidad cultural de la comunidad, promoviendo la inclusión de distintos grupos sociales y étnicos;
- XX.- Crear espacios para la participación de los ciudadanos en la organización y desarrollo de los eventos, reforzando el sentido de pertenencia y colaboración comunitaria; y
- XXI.- Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito de competencia.

TÍTULO DÉCIMO

De la Administración Pública Paramunicipal

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 165. Para incrementar la capacidad de respuesta de los servicios públicos municipales ante la necesidad de la ciudadanía, así como a los requerimientos de los órganos estatales y federales, el Municipio de San Bartolomé Quilana, podrá auxiliarse de organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos, los cuales serán establecidos conforme a las bases que prevea la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos y disposiciones administrativas que emita en la materia el Honorable Ayuntamiento.

Además de lo anterior, para los efectos de este Bando se considerarán órganos paramunicipales los siguientes:

- I. Comité de salud;
- II. Comités de padres de familia;
- III. Comité de obras;
- IV. Comité de contraloría social; y
- V. Comité de la Red de Protección Ciudadana.

Artículo 166. Los comités a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo durarán en su cargo tres años, los demás comités presentarán su servicio durante un año calendario.

Artículo 167. El Comité de Contraloría Social serán nombrado en la Asamblea General Comunitaria, los demás, por la autoridad municipal, exceptuándose de estos los que deban nombrarse en Asamblea de Padres de Familia.

Artículo 168. A todas las personas que sean designadas para integrar algún Comité, la autoridad municipal deberá expedirles el nombramiento en términos del capítulo IV del Título Noveno de este Bando, así mismo, al finalizar su servicio para el que fueron nombrados se les otorgará el documento en el que se hará constar que han cumplido con dicho servicio.

CAPÍTULO II

De los Organismos Descentralizados

Artículo 169. Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y Patrimonio propio, los que a continuación se mencionan:

- I. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF);
- II. La Instancia Municipal de la Mujer Quilanaense; y
- III. Las demás que por disposición de ley deban crearse.

SECCIÓN PRIMERA

Del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF)

Artículo 170. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de San Bartolomé Quilana la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general. Así como cumplir con las obligaciones de acuerdo con los usos y costumbres del municipio.

El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su organización y el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Instancia Municipal de la Mujer Quilanaense

Artículo 171. La Instancia Municipal de la Mujer es una dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Artículo 172. Será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, la cual deberá garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

La titular de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá como objetivos generales los siguientes:

- I. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, y no discriminación;
- II. Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como monitorear la implementación de mecanismos institucionales en el municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;
- III. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal;
- IV. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando estas a las características y necesidades de este;
- V. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación;
- VII. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Promover la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas municipales;
- IX. Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades; y
- X. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y disposiciones administrativas de observancia general dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Del Órgano Interno de Control Municipal

CAPÍTULO ÚNICO
De la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 173. El Municipio de San Bartolomé Quilana en términos de lo que establece el párrafo tercero del artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con lo dispuesto en el artículo 126 de la misma Ley, creará la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información que realizará las funciones a cargo del Órgano Interno de Control Municipal, por lo que será la encargada de la supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.

A través de esta se promoverá e integrará la participación plural y democrática de la sociedad.

Artículo 174. La Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
De la Alcaldía Única Municipal

Artículo 175. En el Municipio de San Bartolomé Quilana, la Justicia Municipal será impartida a través de los alcaldes en las materias que los usos y costumbres establecen y serán electos en Asamblea General Comunitaria el primer sábado de octubre del año de su renovación o en la fecha que la asamblea acuerde, y de conformidad con las reglas que la misma establezca.

Con el Alcalde Único Constitucional se nombrará al Primer y Segundo Suplente, Primer y Segundo Juez de linderos y durarán en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 176. Son atribuciones de los alcaldes:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuum;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñando las funciones que unos y otros le encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria; y
- IV. En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.
 - a) Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la Ley serán potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicossexual; y
 - b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
- V. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia;
- VI. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes; y
- VII. En caso de ausencia de la autoridad municipal y/o conflictos electorales, el titular de la Alcaldía quedará al frente de la administración municipal, hasta la solución del conflicto.

Artículo 177. Se expedirá por el Ayuntamiento un Reglamento para el Procedimiento conciliatorio ante el alcalde, pudiéndose aplicar en forma supletoria la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca respecto de estos actos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
De la Protección a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO I
De los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de San Bartolomé Quilana.

Artículo 178. Los niños, niñas y adolescentes disfrutarán de todos los derechos protegidos por las leyes estatales, federales y tratados internacionales a los que nuestro país se encuentra suscrito. Estos derechos serán reconocidos y garantizados a todos los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de etnia, sexo, lengua, religión, opiniones de cualquier tipo, posición económica, nacimiento u otra condición, de ellos/as o sus familias.

Artículo 179. El gobierno municipal deberá garantizar que niños, niñas y adolescentes cuenten con oportunidades y servicios suficientes, utilizando los medios y herramientas que sean necesarias para ello, para propiciar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, de una forma saludable en condiciones de libertad y dignidad. En la interpretación del presente Bando la consideración fundamental será atender el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 180. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho desde su nacimiento a un nombre y a ser reconocidos como habitantes del Municipio; para ello, el Ayuntamiento se articulará con el Registro Civil, sector educativo y de salud, para facilitar y garantizar el cumplimiento de este derecho.

Artículo 181. A los niños, niñas y adolescentes se les garantizará el goce de los beneficios de la seguridad social.

Tendrán derecho a crecer y desarrollarse con buena salud; por ello, el Gobierno Municipal deberá proporcionarles de acuerdo con sus limitantes, tanto a ellos/as como a sus madres, cuidados especiales, incluyendo atención prenatal y postnatal.

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Artículo 182. Los niños, niñas y adolescentes que tengan alguna discapacidad física o mental o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, deberán recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiera su caso particular.

Artículo 183. Los niños, niñas y adolescentes deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres siempre que sea posible, y en todo caso, en un ambiente de afecto, amor, comprensión y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no se deberá separar a las niñas y niños de sus madres y/o padres. La sociedad y las autoridades municipales tendrán la obligación de cuidar y respetar a las niñas y niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

Artículo 184. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a recibir educación, que será gratuita, obligatoria y laica por lo menos en las etapas elementales; deberá respetar y promover la diversidad cultural, el uso de la lengua materna y favorecer su cultura general; todo ello que les permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser personas de bien en la sociedad.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes será el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe a los padres, la sociedad y las autoridades.

El Ayuntamiento deberá garantizar su derecho al juego y a la recreación, orientados hacia los fines perseguidos por la educación.

Artículo 185. Los niños, niñas y adolescentes, deberán en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban apoyo y protección en casos de emergencia o contingencia de cualquier índole.

Artículo 186. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y la trata de personas; de igual forma se protegerá a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 187. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afectan y a reunirse libremente en forma pacífica. El Ayuntamiento fomentará espacios de participación para ellas y ellos en la familia, la escuela y la comunidad.

Artículo 188. Las autoridades municipales establecerán mecanismos de protección contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación étnica, religiosa, social o de cualquiera otra índole.

Los niños, niñas y adolescentes deberán ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz, fraternidad universal y de respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II
De los Derechos para el Acceso de Todas las Mujeres a una Vida sin Violencia

Artículo 189. El Ayuntamiento Municipal a través de la Sindicatura Municipal, la Instancia Municipal de la Mujer Quilana o su equivalente deberá garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, planeando y coordinando los modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado.

Artículo 190. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas municipales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 191. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, calotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

Artículo 192. Para garantizar el Derecho al acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, el Ayuntamiento se apegará a los programas Federales, Estatales o en su defecto diseñará un Programa que contendrá las acciones siguientes:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- II. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- III. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- IV. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- V. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VI. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- VII. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- VIII. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres; y
- IX. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

Artículo 193. Corresponde a los municipios, de conformidad con este Bando y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

Artículo 194. El Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia deberá prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas; y
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 195. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; y
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.
- X. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura;

Artículo 196. El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Artículo 197. La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO De la Reglamentación Municipal

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 198. El Honorable Ayuntamiento ejerce atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos como este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria, cuyos principios normativos se apegarán a los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales se regula por el Reglamento interno, desde el inicio de la iniciativa hasta la aprobación por el Honorable Ayuntamiento y, en todo caso, deberá observarse en su renovación, reforma, derogación, o abrogación el mismo procedimiento que las origina.

Cuando la iniciativa sea de trascendencia deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General Comunitaria para poderse aplicar.

Artículo 199. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos, resoluciones que prescriba el Honorable Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana, se dictarán de manera temporal, en atención a las necesidades de la Administración Pública Municipal o de los particulares, así como para especificar interpretaciones de normas, acuerdos, decisiones y procedimientos que sean competencia del ayuntamiento.

Artículo 200. Las disposiciones de Observancia General son aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del ayuntamiento hacia los habitantes del municipio.

Artículo 201. Las circulares y disposiciones administrativas de observancia general estarán subordinadas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y sus reglamentos, deben referirse a la Ley que norman. Han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una disposición.

Artículo 202. El Honorable Ayuntamiento podrá presentar iniciativas de leyes o derechos ante la Legislatura del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal o su equivalente, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento emite para plantear al Congreso del Estado de Oaxaca, la creación, reforma, adición, derogación, o abrogación, de leyes o decretos.

Artículo 203. La ejecución de las resoluciones aprobadas por el Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para tal efecto de las dependencias administrativas municipales en los términos de lo dispuesto por este Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II De la Gaceta Oficial del Municipio De San Bartolomé Quialana

Artículo 204. La Gaceta Oficial del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlaxiula, Oaxaca, es el órgano de difusión del Gobierno Municipal, cuyo objetivo es publicar para conocimiento y observancia general los reglamentos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento, así como las disposiciones Federales o Estatales que afecten al Gobierno y la administración del Municipio.

Artículo 205. Corresponde al Presidente Municipal promulgar y ordenar la publicación y distribución de la Gaceta Municipal para efectos de su difusión de forma electrónica y vigencia legal.

Artículo 206. La Gaceta Oficial del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlaxiula, Oaxaca, se publicará en el Municipio y se distribuirá en todo el territorio municipal, enviándose un ejemplar de cada número al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 207. La Gaceta Oficial del Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlaxiula, Oaxaca se publicará en forma ordinaria cada mes. Cualquier publicación fuera de estos días será considerada como número extraordinario. Por cada periodo constitucional del Gobierno Municipal corresponderá una época.

Artículo 208. La dependencia responsable de la edición y circulación de la Gaceta Oficial del Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlaxiula, Oaxaca, establecerá un sistema eficaz para garantizar una distribución oportuna y suficiente en todo el territorio municipal. Este sistema deberá priorizar a las autoridades federales y estatales, a las instituciones de educación media superior y superior, a las organizaciones patronales y de trabajadores, a las asociaciones colegiadas de técnicos y profesionistas, a los sectores productivo y de servicios, así como a las bibliotecas y centros de información municipal.

Artículo 209. El Ayuntamiento autorizará y publicará anualmente los costos de impresión y fijará el precio de venta por ejemplar para distribuidores y el público. Los gastos de impresión de la Gaceta Oficial correrán a cargo del erario municipal cuan provengan del Ayuntamiento. Para la impresión gratuita de cualquier otro material, será necesaria la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 210. La Gaceta Oficial del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlaxiula, Oaxaca, deberá contener al menos, los siguientes datos:

- I. El nombre "Gaceta Oficial del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlaxiula, Oaxaca";
- II. El Escudo Oficial del Municipio y la leyenda Gobierno Municipal de San Bartolomé Quialana, y el lema de que se trate;
- III. Día, mes y año de la publicación;
- IV. Número de ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario;
- V. Periodo del Gobierno Municipal correspondiente;
- VI. Sumario o índice del contenido; y

VII. El domicilio en donde la Gaceta puede ser adquirida o consultada.

VIII. Los demás que establezca su reglamento.

Artículo 211. Si un número es tan extenso que amerite sea editado en diversos ejemplares, a cada uno de ellos corresponderá un número progresivo de tomo.

Artículo 212. La publicación ordinaria de la Gaceta Oficial del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, contendrá una numeración progresiva anual, correspondiéndole el número uno al primer ejemplar del mes de enero de cada año. Las publicaciones extraordinarias contarán cada una con su propia numeración que también será progresiva y anual.

Artículo 213. Los errores de escritura, tipología o impresión en las publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, se corregirán por la propia dependencia responsable de la edición, mediante la fe de erratas al texto, las cuales se publicarán en las subsecuentes publicaciones.

Artículo 214. Las divergencias entre el texto original y el publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, deberán enmendarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de ellas, mediante la publicación de la fe de erratas correspondiente. Mientras tanto, el texto erróneo no surtirá efectos legales.

Artículo 215. La Gaceta Oficial del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, dependerá administrativa y orgánicamente de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO De los Ingresos

CAPÍTULO I De los ingresos municipales

Artículo 216. El Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, administrará libremente su Hacienda conforme a las siguientes bases:

Para su legalidad, el Ayuntamiento remitirá a la Legislatura del Estado para su discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio;

Apegándose a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, sujetándose a los términos que señale la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, la propuesta de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

El Municipio, a través de la Tesorería Municipal deberá vigilar y emprender las acciones necesarias para percibir:

- I. Las contribuciones, incluyendo las adicionales, que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. El Municipio con aprobación del Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;
- II. Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación al Municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, y
- IV. Los que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.

Artículo 217. El Honorable Ayuntamiento no deberá conceder exenciones o subsidios respecto de los ingresos derivados de sus facultades impositivas, a favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas. Solo estarán exentos del pago de los impuestos y derechos respectivos, los bienes del dominio público municipal y de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO II De las Participaciones Estatales y Federales

Artículo 218. Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública Municipal, el Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales y estatales para fines específicos que a través de los diferentes fondos establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios federales y estatales respectivos. El ejercicio de las aportaciones federales para fines específicos deberá preverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio y formará parte de la Cuenta Pública Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO Del Patrimonio Municipal

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 219. El Municipio de San Bartolomé Quialana administrará de manera responsable su patrimonio, que estará constituido por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público;
- III. Los bienes de dominio privado, y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 220. El Municipio deberá llevar y mantener actualizado el registro de los bienes municipales en el cual se inscribirá lo siguiente:

- I. La división de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, el cual deberá contener:
 - a) Los títulos y contratos por los cuales se adquiera transmitan, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio;
 - b) Los documentos que acrediten la propiedad o legal tenencia de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio;

- c) Los títulos de concesión relativos a los bienes del dominio público del Municipio;
- d) Los acuerdos expedidos por el Ayuntamiento por los que se incorporen o desincorporen del dominio público, bienes muebles e inmuebles;
- e) Las resoluciones y sentencias pronunciadas por autoridades jurisdiccionales o arbitrales, que produzcan algunos de los efectos mencionados en las fracciones anteriores.

II. El destino de los bienes muebles e inmuebles;

III. Los vehículos asignados por cualquier acto o contrato a persona física o jurídica, así como aquellos que estén asignados a las dependencias municipales;

IV. Los bienes que se darán de baja por las dependencias, previa autorización del Ayuntamiento, especificando:

- a) Los de posible reutilización; y
- b) Los no reutilizables.

CAPÍTULO II De los Bienes del Dominio Público

Artículo 221. Los bienes del dominio público del Municipio, son:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes; así como las colecciones de estos bienes, los equipos de cómputo que contengan archivos con información del Municipio, los archivos, las fono grabaciones, películas, obras de arte, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;
- IV. Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo; y
- V. Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos federales, estatales o municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 222. Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica, la cual sólo podrá modificarse por aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 223. El cambio de situación jurídica y la enajenación de bienes del dominio público municipal, procederá cuando no se afecte el interés público o comunitario y siempre que se trate de bienes inmuebles que estén destinados a servicios públicos y se haya recabado previamente la opinión de los ciudadanos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

La desincorporación de bienes o su enajenación o traslación de dominio que por cualquier título se realice en contravención a lo dispuesto por este artículo, será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO III De los Bienes del Dominio Privado

Artículo 224. Los bienes del dominio privado son todos aquellos que le pertenecen en propiedad al Municipio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste y en el futuro ingresen a su patrimonio, no previstos en el capítulo anterior y que enunciativa y no limitativamente se mencionan a continuación:

- I. Los abandonados y adjudicados al Municipio;
- II. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- III. El patrimonio de los organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden, y;
- IV. Los muebles no comprendidos en la fracción correspondiente a bienes del dominio público de este Bando.

Artículo 225. Los bienes de dominio privado del Municipio son imprescriptibles, pero podrán ser enajenados o gravados libremente por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa satisfacción de los requisitos establecidos por la Ley, este Bando y demás reglamentos municipales y de ser necesario por la aprobación de la Asamblea General Comunitaria.

Artículo 226. Para los actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado, se deberán satisfacer los requerimientos y procedimientos establecidos en el reglamento del patrimonio municipal, pero en ningún caso procederá y deberá declararse nula de pleno derecho toda transmisión que no se realice mediante el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, y más aún si cuenta con la aprobación de la Asamblea General Comunitaria, la cual deberá contener la siguiente:

- I. La justificación de la necesidad de que la enajenación responda a la ejecución de un programa, cuyo objetivo sea la satisfacción de suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos; o bien, al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo social, cívico, deportivo o cultural;
- II. La realización de un avalúo expedido por la autoridad competente o por institución de crédito, según sea el caso, el que invariablemente deberá determinar el precio mínimo de la operación;
- III. La constancia de que la enajenación se haga mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias especiales o por la naturaleza del acto, resulte imposible su realización; y
- IV. La clara especificación del destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I De los Permisos, Licencias y Autorizaciones Municipales

Artículo 227. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedido por el Honorable Ayuntamiento, la que no se puede transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del mismo, en consecuencia, ninguna persona física o moral podrá ejercer las actividades, sin el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 228. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho instrumento podrá transmitirse mediante autorización del Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo o lo que dicte el propio cabildo. Dichas autorizaciones, licencias y los permisos podrán ser con la anuencia y aprobación del Ayuntamiento por un tiempo no mayor a un ejercicio fiscal o año calendario.

El refrendo de las licencias, autorización o permisos de los giros comerciales, artesanales, industriales y de servicios, será por iniciativa de sus titulares previo pago de derechos y presentación de la documentación que se señale para cada caso en específico, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, de no dar cumplimiento a tales obligaciones se establecerán multas y recargos conforme a lo que señale la ley de ingresos vigente.

No se otorgará el refrendo respectivo de las licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que sean insalubres, molestos o peligrosos para la población, así como para la construcción o ampliación de construcción que no cuente con el permiso respectivo.

Artículo 229. Independientemente de lo que dispongan los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para realizar las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, artesanal, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y
- III. Colocación de anuncios en la vía pública.

Para el caso de la fracción I, para solicitar la licencia, autorización o permiso respectivo, será necesario contar como mínimo con los dictámenes de protección civil, de vialidad, de medio ambiente o su similar, y de seguridad pública, así como estar al corriente del pago predial, agua, uso de suelo, número oficial y alineamiento.

Artículo 230. Para otorgar licencias, autorización o permisos para el establecimiento de restaurantes bar, cantinas, bares, salones de fiesta, salones de baile, centros bañeros, de autoservicio y todos aquellos que pretendan vender bebidas alcohólicas, es indispensable que sea por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Cabildo.

Lo mismo aplicará para los establecimientos que pretendan contar con música viva, estéreo-fónica, acústica o de cualquier otra modalidad.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando, la Ley de Ingresos vigente y los reglamentos municipales de la materia. En ningún caso se otorgarán licencias, autorización o permisos a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que se pretendan ubicar a menos de 500 metros de distancia de escuelas de nivel básico, centros deportivos, templo católico, bibliotecas, clínica, jardines o parques públicos.

Artículo 231. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de estos.

Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Las licencias, autorización o permisos que se otorguen quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estuvieron subordinadas, y de manera inmediata serán revocadas cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 232. Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en la vía pública que representen un peligro inminente a la integridad de la vida y/o patrimonio de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento de los Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 233. El ejercicio del comercio requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, que se otorgará por conducto del Presidente Municipal y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que en la misma se establezcan.

Artículo 234. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetará a las normas de uso de suelo, de seguridad, de horarios y días que se establezcan en las mismas y en las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 235. La autoridad Municipal estará facultada y autorizada para realizar, ordenar y supervisar los 365 días del año, en los horarios en que los establecimientos presten sus servicios y cuando lo requiera la situación las 24 horas del día, auxiliándose para la inspección, infracción, suspensión, clausura y cancelación de licencias del cuerpo de inspectores municipales que sean comisionados, o por las personas que esta designe los cuales deberán de acreditarse debidamente.

Por ningún motivo el Ayuntamiento autorizará a los vendedores ambulantes para que expendan sus productos de manera permanente en lugares públicos o de uso común. Asimismo, queda prohibido que los vendedores ambulantes se instalen a menos de veinte metros de las puertas de entrada, de salida o de las bardas de las escuelas, del palacio municipal, o la clínica, así como de las puertas de entrada de negocios que tengan el mismo giro.

Artículo 236. El reglamento que contenga las normas relativas al comercio tanto formal como ambulante determinará las especificaciones necesarias para el ejercicio de esta actividad o en su defecto los acuerdos emanados del Ayuntamiento, así como las sanciones por su incumplimiento.

Artículo 237. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de las que permita el tamaño del lugar y el número de asientos con que cuente, asimismo, las tarifas y programas deberán previamente ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 238. Independientemente de lo dispuesto en los reglamentos relativos a los espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir todos y cada uno de los requisitos mencionados en el presente Bando, así como los establecidos en los reglamentos correspondientes;
- II. Pagar las contribuciones fiscales que se deriven de la presentación de espectáculos y diversiones, de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables;
- III. Obtener licencia, autorización o permiso previo de la autoridad municipal, así como de las autoridades federales y estatales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran;
- IV. Llevar el boletaje de cualquier espectáculo ante la dependencia municipal correspondiente, para su autorización y control;
- V. Cumplir con las normas de Protección Civil, Seguridad e Higiene que determine el Ayuntamiento, debiendo contar además y cuando se trate de locales fijos, con medidas de seguridad permanentes, como las siguientes: Puertas de emergencia, Equipo de extinción de incendios, Equipo de primeros auxilios, Instalación de alarmas, Teléfono público y;
- VI. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 239. Las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio se sujetarán al horario de 8:00 a 21:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento y pago de derechos correspondiente.

Artículo 240. Quedan sujetos a horarios especiales, previa autorización del Ayuntamiento, las siguientes actividades: a) Hoteles, b) Moteles, c) Farmacias, d) clínicas, Sanatorios o similares y las demás que por su naturaleza lo requieran.

Los trabajos de construcción de obras civiles serán de las 7:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado.

Artículo 241. Es facultad del Ayuntamiento, ejercida por conducto del Presidente Municipal y previo estudio social, conceder licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de cerveza, vino, licores o giros similares. Las licencias a que se refiere este artículo no se otorgarán a una distancia menor de 100 metros de establecimientos del mismo giro, así como de 500 metros de escuelas, clínica, cárceles, centros deportivos, y oficinas.

Artículo 242. La venta y consumo al por menor o por copeo de bebidas alcohólicas que contengan más del dos por ciento de alcohol por porción de bebida o envase, deberá realizarse en los locales especiales destinados expresamente a este objeto, de conformidad con las modalidades y horarios señalados.

Artículo 243. El Municipio, por conducto de la dependencia correspondiente, está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las medidas sanitarias.

El Ayuntamiento está facultado para ordenar a las unidades administrativas municipales el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

Artículo 244. El Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, en todo momento está facultado para decretar la suspensión, clausura o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando éstos incumplan con sus obligaciones de pago, de requisitos, de presentación de documentación y por contravenir el interés público o social y/o no se sujeten a la naturaleza que originó su licencia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De las Sanciones y Recursos Administrativos

CAPÍTULO I

De las Sanciones

Artículo 245. Es competencia de las autoridades administrativas sancionar las infracciones y faltas cometidas a las ordenanzas municipales.

Artículo 246. Las sanciones que se impongan por faltas administrativas o infracciones a los diferentes preceptos contenidos en este Bando serán aplicadas por la Sindicatura Municipal, el Alcalde Único Constitucional o en su defecto por el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función en la Tesorería Municipal.

Artículo 247. Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga a la normatividad de carácter municipal.

Artículo 248. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia de este para resolver lo que en derecho proceda; dependiendo de la gravedad de estas, el menor será puesto a disposición de la Autoridad Correspondiente, en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca o su equivalente vigente.

Artículo 249. Las infracciones o faltas cometidas a este Bando, reglamentos municipales o disposiciones administrativas de carácter general que dicte el Ayuntamiento, se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas;
- IV. Multa;
- V. Si el infractor no paga la multa que se imponga, se permutará esta por arresto que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas o servicio social a favor de la comunidad;
- VI. Suspensión temporal o cancelación del permiso, autorización o licencia;
- VII. Clausura;
- VIII. Disciplina Pública;
- IX. Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales:
 - a). - Multa;
 - b). - Revocación de la concesión; y
 - c). - Pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que en derecho procedan.

X. Tratándose de las sanciones administrativas de tránsito derivadas de la conducción de un vehículo bajo el influjo máximo de alcohol permitido o bajo la acción de cualquier narcótico, drogas, psicotrópico o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica esté autorizado para su caso, se sancionará con arresto incommutable de 12 a 36 horas; y

XI. El Síndico Municipal para la determinación de las horas de arresto señaladas en el párrafo anterior, cuando así lo amerite el asunto en estudio deberá tomar en cuenta las observaciones que para tales efectos realice la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal a través de sus servidores públicos competentes.

Artículo 250. Para la calificación de las faltas administrativas, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, debe tomarse en cuenta la gravedad de estas, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO II

De los Recursos Administrativos

Artículo 251. Las sanciones a que se refieren este Bando, los demás reglamentos municipales, así como las derivadas de disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, se consideran legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución. La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, el presente Bando, los Reglamentos y los acuerdos de Sesión establecidos por el Ayuntamiento, así como los dictados por los usos y costumbres. En consecuencia, por escrito deberá fundar y motivar sus determinaciones, es decir, establecer las razones o motivos para dictarlas y citar los preceptos legales en que se apoya.

Artículo 252. Los actos, acuerdos o resoluciones de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados mediante la interposición de los Recursos de Revocación y de Revisión

I. El Recurso de Revocación se hará valer por el interesado dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de su imposición o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- a) La autoridad a quien se dirige;
- b) El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado, si los hubiere, así como el lugar que señale para efecto de recibir notificaciones y las personas que autorice para recibirlas;
- c) El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de este;
- d) Los agravios que se le causan;
- e) Los hechos controvertidos de que se trate y las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- f) Los demás requisitos que establezcan los reglamentos respectivos y disposiciones administrativas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II. El Recurso de Revisión procederá en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades Municipales, recaídas a los Recursos de Revocación. Se interpondrá dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la resolución recaída al recurso de revocación antes citado; ante la Sindicatura Municipal, quien resolverá dentro del término y formalidades previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 253. Por lo que respecta al recurso de revocación, la Dependencia correspondiente oír al recurrente citando a audiencia de pruebas y alegatos dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya dado entrada al recurso, y resolverá dentro del término de cinco días posteriores a esta audiencia.

Artículo 254. La interposición del Recurso de Revocación suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, atendiendo al principio de definitividad; ningún juicio o acción legal podrá interponerse sin haber hecho valer los Recursos contemplados en el Presente Bando.

Artículo 255. En todo lo no previsto en el presente Bando y reglamentos municipales se estará a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 256. A la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil le corresponde, además de lo señalado en la SECCIÓN QUINTA de este Bando, la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden y la paz públicos y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el Síndico Municipal a los probables infractores;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establezca este Bando;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este Bando;
- V. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías municipales;
- VI. Auxiliar al Síndico Municipal en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que permanecen en la vía y lugares públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social;
- VIII. Comisionar en cada uno de los turnos de la Policía Municipal, por lo menos a un policía encargado de la base; y
- IX. Las demás facultades que le confiera expresamente el Presidente Municipal, este Bando y demás ordenamientos aplicables

Artículo 257. Además de lo señalado en el CAPÍTULO III, del TÍTULO SÉPTIMO de este Bando, son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Conocer, determinar, calificar y sancionar las faltas a este Bando y las previstas en el Reglamento de Tránsito Municipal que se cometen en relación con los

programas preventivos de alcoholimetría a conductores, y que surtan efectos en su respectiva jurisdicción;

II. Llevar la estadística en la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización de faltas al Bando ocurridas en su jurisdicción;

III. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Bando, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre y cuando no se trate de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito;

IV. Recibir el parte informativo o de novedades elaborado por los elementos de la policía preventiva municipal, que servirán de sustento para la determinación de las sanciones respectivas;

V. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos por conductas ilícitas, así como a aquellas personas que hayan cometido algún delito y se persigan de oficio;

VI. Constituirse en depositario de los bienes y objetos que le sean recogidos a los detenidos, los cuales se les devolverá al momento en que sean puestos nuevamente en libertad o consignados ante la autoridad competente;

VII. Recabar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia; para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción, y

VIII. Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos municipales o la Asamblea General Comunitaria.

Artículo 258. No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, los remitirá a la Sindicatura Municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objeto o instrumento de delito, serán enviadas a las autoridades competentes.

Artículo 259. El Síndico Municipal, actuará las veinticuatro horas del día, según las necesidades del Municipio, incluyendo domingos y días festivos y contará con un Secretario de la Sindicatura Municipal, necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 260. Corresponde al Secretario de la sindicatura, lo siguiente:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Síndico Municipal en ejercicio de sus funciones;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que se expidan y que autorice el Síndico Municipal;
- III. Dar cuenta al Síndico Municipal oportuna y exactamente con los asuntos de la competencia de este;
- IV. Guardar y, en su oportunidad, devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro de la Sindicatura Municipal;
- VI. Practicar las diligencias que ordene el síndico; y;
- VII. Las demás funciones propias del cargo.

Artículo 261. El Síndico Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.

CAPÍTULO III

De las Faltas Administrativas al Bando de Policía y Gobierno

Artículo 262. Son faltas administrativas al presente Bando de Policía y Gobierno de San Bartolomé Quialana, las contravenciones consistentes en las acciones u omisiones que, sin constituir un delito, alteren el orden público, afecten la seguridad de la población, la conducta cívica, el derecho de propiedad, el ejercicio del comercio o el trabajo, o atenten contra la salud, el ambiente y el equilibrio ecológico, ya sea en lugares de uso común, acceso al público a libre tránsito o en lugares privados, a estos últimos, sólo se procederá a petición de los propietarios o responsables de estos lugares, con orden judicial o sin ella, en términos de la fracción I del artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 263. Para los efectos del presente Bando, las Faltas se clasifican en las siguientes:

- I. Al Orden Público;
- II. A la Seguridad Pública de la Población;
- III. A la Conducta Cívica;
- IV. Al Derecho de Propiedad;
- V. Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la salud;
- VII. El ambiente y equilibrio ecológico; y
- VIII. Las demás que por su naturaleza atenten contra el orden y la paz social del municipio.

Artículo 264. Son faltas al Orden Público y se sancionarán con multa de 1 a 50 salarios mínimos, vigente en la zona, las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública o espacios de uso común;
- II. Escandalizar en domicilio particular, en cuyo caso se procederá a petición de parte;
- III. Perturbar el orden público;
- IV. Negarse a recibir o prestar un servicio, cargo o comisión otorgada por la autoridad municipal o la Asamblea General Comunitaria;
- V. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez;
- VI. Abandonar el servicio, cargo o comisión otorgada;
- VII. Oponer resistencia al momento de una detención;
- VIII. Conducir por las banquetas, plazuelas, áreas culturales, jardines, o lugares recreativos, a toda clase de vehículos mecánicos o motorizados, a excepción de carretillas de rodaje de hule u otro material semejante que se utilice exclusivamente para las maniobras de carga y descarga;

- IX.** Salir a la calle disfrazado, cuando ello presuma peligrosidad o atente contra la moral o las buenas costumbres; salvo en los casos de festividades tradicionales del Municipio;
- X.** Adherir, pintar, fijar o instalar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, o en propiedad privada, sin la autorización correspondiente;
- XI.** No asistir de manera puntual a las asambleas convocadas por la autoridad municipal;
- XII.** La inasistencia o la impuntualidad no justificada a los tequios y demás actividades programadas con anticipación;
- XIII.** Asistir a las asambleas convocadas por las autoridades legalmente reconocidas, bajo los efectos del alcohol o de alguna otra sustancia que altere el estado normal de la persona;
- XIV.** Realizar bailes o fiestas de manera reiterada, de tal forma que las mismas causen molestias a los vecinos, o hacerlos persiguiendo algún lucro sin tener el permiso o autorización de la autoridad municipal;
- XV.** Inhalar solventes, ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, fumar, en calles, banquetas, avenidas, mercado, áreas verdes, parque, escuelas, clínica, templo, o cualquier otro lugar de acceso público;
- XVI.** Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;
- XVII.** Conducir motocicletas o cualquier otro vehículo de motor sin antes haber cumplido la mayoría de edad;
- XVIII.** Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- XIX.** Decir o expresar mediante señas obscenas o insultos verbales; frases despectivas contra las instituciones públicas o sus representantes en lugares o reuniones públicas, así como en contra de cualquier mujer, hombre, niño o adolescente;
- XX.** Transitar por la vía pública bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, solventes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- XXI.** Realizar fiestas, bailes o cualquier otro tipo de evento sin la autorización municipal correspondiente;
- XXII.** Interrumpir o alterar el orden durante las asambleas, eventos cívicos, sociales, culturales, religiosos o de cualquier otra índole;
- XXIII.** Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atentan contra la tranquilidad o la salud auditiva de las personas;
- XXIV.** Alterar el orden público arrojando líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas y sus inmediaciones;
- XXV.** Utilizar las banquetas, calles, callejones, y demás lugares públicos o de uso común para el desempeño de actividades particulares, exhibición o almacenamiento de productos o prestación de servicios sin contar con la autorización o permiso correspondiente;
- XXVI.** Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de las vías y lugares públicos, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso para ello o que la obstrucción parcial del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y no constituya en sí misma un fin, sino un medio de manifestación de las ideas, de asociación, de reunión pacífica o una protesta ante la autoridad correspondiente;
- XXVII.** Mover, quitar, o vandalizar las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;
- XXVIII.** Circular o conducir cualquier vehículo de motor a velocidades no permitidas dentro de la jurisdicción municipal;
- XXIX.** Circular o conducir cualquier vehículo de motor en estado de ebriedad;
- XXX.** Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública;
- Artículo 265.** Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán con multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:
- I. No acatar las indicaciones o las medidas cautelares impuestas por las Autoridades;
 - II. Llevar o utilizar objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
 - III. Colgar o exhibir mercancías en las marquesinas o alerós de locales comerciales que obstruyan el libre tránsito, así como impedir el paso en las aceras con letreros u objetos diversos;
 - IV. Hacer fogatas, o incendiar intencional o accidentalmente predios públicos o privados;
 - V. Operar cantinas, o lugares de recreo sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
 - VI. Quien teniendo bajo su cuidado un perro agresivo o peligroso para la comunidad permita que este ande suelto, libre sin el cuidado de su dueño;
 - VII. No respetar los horarios, y recomendaciones realizadas para la operación de lugares en los que se expendan bebidas alcohólicas;
 - VIII. No responder de los daños o perjuicios causados por un perro, toro o cualquier otro animal agresivo del cual sea dueño, poseedor o cuidador;
 - IX. Agredir física o verbalmente a la Policía Municipal o a cualquier otro servidor público;
 - X. No vacunar a sus animales domésticos (perros y/o gatos);
 - XI. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
 - XII. Percutir armas de postas, diabólos, dardos, municiones y similares contra personas o animales;
 - XIII. Detonar cohetes y/o almacenarlos, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;
 - XIV. Realizar quemas en tiempos de estiaje sin previo aviso de la autoridad municipal;
 - XV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
 - XVI. Ingresar al territorio Municipio después de las 11:00 (once horas de la noche) sin razón justificada y sin la debida autorización;
 - XVII. Realizar llamados, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, desastres o atentados o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;
 - XVIII. Arrojar objetos desde el interior de vehículos en contra de personas y vehículos estacionados o en circulación;
 - XIX. Permitir el propietario o poseedor de un animal doméstico que este transile libremente en la mancha urbana, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, no contenerlo o no advertir del peligro que pudieran ocasionar;
 - XX. Realizar trabajos de hechura o reparación en la vía pública o fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
 - XXI. Penetrar en lugares o zonas de acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso;
 - XXII. No contar los propietarios, administradores, ocupantes o arrendatarios con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;
 - XXIII. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor de este;
 - XXIV. Abandonar o tirar, sobre la vía pública o lugares de uso común, desechos, botellas, vidrios, clavos, tachuelas, alambres, latas u otro material que pueda dañar a las personas, servicios públicos o a los vehículos que la transitan;
 - XXV. Provocar y/o participar en riñas, contiendas o altercados en la vía pública y lugares de uso común, en espectáculos o reuniones públicas;
 - XXVI. Agruparse en pandilla o banda con el fin de causar molestias, atemorizar, o dañar a las personas, a sus bienes o posesiones;
 - XXVII. Los Progenitores, tutores, cuidadores y cualquier otro que ejerza la patria potestad o guarda y custodia de un menor que le permita a este conducir un vehículo de motor;
- Artículo 266.** Son faltas contra la conducta cívica, y se sancionaran con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:
- I. Faltar el respeto a las autoridades municipales, agrarias, auxiliares o administrativas, realizando señas indecorosas, insultos verbales o gráficos, o agredir a estos últimos de manera física;
 - II. Ofender o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o someterla a conductas discriminatorias;
 - III. Estacionar sus vehículos en calles estrechas, callejones o en lugares prohibidos;
 - IV. No respetar o incumplir con los acuerdos tomados ante la autoridad municipal levantados para resolver un problema o diferencia surgida entre particulares, o aquellos emanados de la Asamblea General Comunitaria;
 - V. Negarse a cumplir algún cargo, servicio o comisión sino hay una causa de fuerza mayor que se lo impida, o que mienta para no desempeñarlo;
 - VI. Denigrar, humillar, difamar o calumniar haciendo uso de las redes sociales o medios electrónicos digitales;
 - VII. Permitir o fomentar el trabajo infantil;
 - VIII. A quien permita, fomenta, introduzca o insiste a la prostitución;
 - IX. Fugarse del domicilio por razones sentimentales siendo menores de edad;
 - X. Declarar hechos falsos ante la autoridad municipal;
 - XI. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones del orden público, administrativo o fiscal;
 - XII. Negarse a recibir las notificaciones realizadas por las autoridades reconocidas en la población;
 - XIII. No pagar sus contribuciones o impuestos municipales;
 - XIV. Alterarse, ofender o no guardar el debido respeto y comportamiento en las audiencias que se desahoguen ante la autoridad municipal;
 - XV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
 - XVI. Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga a las diligencias señaladas previamente por la autoridad;
 - XVII. Ingerir bebidas embriagantes en vías públicas, fechas o lugares prohibidos;
 - XVIII. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía o lugares públicos;
 - XIX. Hacer bromas indecorosas, obscenas o mortificantes utilizando la vía telefónica;
 - XX. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio en la vía o lugares públicos;
 - XXI. Incitar, alentar, favorecer o tolerar el ejercicio de la prostitución en los establecimientos mercantiles o en el inmediato exterior de éstos y ejercerla en la vía o lugares públicos;
 - XXII. Realizar demostraciones sexuales en la vía o lugares públicos, o visibles desde estos, o sostener actos de nudismo o exhibicionismo obsceno en la vía y lugares públicos;

- XXIII. Orinar o defecar en la vía o lugares públicos;
- XXIV. Reproducir en la vía pública y a través de aparatos de sonido, canciones obscenas;
- XXV. Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños, personas con discapacidad o en situación extraordinaria de vulnerabilidad;
- XXVI. Colocar o exhibir imágenes o tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, videos, postales, revistas, tarjetas, estatuas, figuras y similares de carácter inmoral o pornográfico o que atente contra la moral y las buenas costumbres a juicio de la autoridad;
- XXVII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman sustancias psicotrópicas o se inhalen solventes, aerosoles, resistentes y demás dentro de las instituciones a su cargo.

a). — Se podrá sancionar con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas, las siguientes:

- I. Conducir vehículos bajo el influjo máximo de alcohol permitido o bajo la acción de cualquier narcótico, droga, sicotrópico o estupefaciente, aun cuando por prescripción médica este autorizado para su uso;
- II. Conducir motocicletas o cualquier otro vehículo de motor sin antes haber cumplido la mayoría de edad;
- III. Ofender o maltratar física o verbalmente a cualquier persona o someterla a conductas discriminatorias;
- IV. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- V. Agredir física o verbalmente a la Policía Municipal o cualquier otro servidor público.
- VI. Oponer resistencia al momento de la detención.
- VII. Permitir a menores de edad la conducción de vehículos de motor sin las autorizaciones correspondientes;
- VIII. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares de uso común;
- IX. Hacer bromas indecorosas, obscenas o mortificantes utilizando la vía telefónica;
- X. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio en la vía o lugares públicos;
- XI. Provocar, alentar, favorecer o tolerar el ejercicio de la prostitución en los establecimientos mercantiles en el inmediato exterior de éstos y ejercerla en la vía o lugares públicos;
- XII. Realizar demostraciones sexuales en la vía o lugares públicos, o visibles desde éstos, o sostener actos de nudismo o exhibicionismo obsceno en la vía y lugares públicos;
- XIII. Orinar o defecar en la vía o lugares públicos;
- XIV. Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, menores, personas con discapacidad o en situación extraordinaria de vulnerabilidad;
- XV. Cometer actos de crueldad contra los animales;
- XVI. Colocar o exhibir imágenes o tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, videos, postales, revistas o cualquier artículo pornográfico o que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- XXVII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman sustancias psicotrópicas o se inhalen solventes, aerosoles resistentes o demás dentro de las instituciones a su cargo.

Artículo 267. Son faltas contra el derecho de propiedad y se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

- I. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Realizar obras de construcción sin antes contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- IV. Alterar el tránsito vehicular;
- V. Construir invadiendo las vías públicas o espacios de uso común;
- VI. No respetar al momento de construir, el ancho de ocho metros de arroyo vehicular establecidos para la construcción de calles;
- VII. Construir sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- VIII. No respetar el ancho de ocho metros establecidos para la construcción cercana a ríos o arroyos;
- IX. Causar daño a los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- X. Retener escrituras, protocolizaciones, actas de posesión y/o cualquier otro documento con el que se acredite la propiedad o la posesión de bienes inmuebles sin contar con el consentimiento de su titular;
- XI. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, placas conmemorativas, postes o cualquier otro bien con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
- XII. Dañar, maltratar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas, paredes y muros de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, soportes, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales y de obras, plazas, parques y/o jardines;
- XIII. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- XIV. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades;
- XV. No realizar los trabajos de reparación de la vía pública después de que se hayan terminado de realizar obras de drenaje, alcantarillado, agua potable, cableado

eléctrico telefónico, televisión por cable o cualquiera que implique la apertura o deterioro de la vía pública a más tardar a los cinco días de haberse terminado la obra;

- XVI. Quitar, destruir, cubrir, alterar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, y edificios destinados al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
- XVII. Fijar anuncios en los lugares públicos no autorizados o en lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;
- XVIII. Permitir que los animales de su propiedad o posesión causen daños;
- XIX. No dar aviso oportuno a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble semoviente, o mostrenco y retenerlo a título de dueño;
- XX. Poner anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- XXI. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XXII. Cortar césped, flores, o apoderarse de tierra o piedras de propiedad privada o de lugares de uso común;
- XXIII. Asistir al cementerio fuera de los horarios establecidos;
- XXIV. Aprovecharse del estado de necesidad, vulnerabilidad o desconocimiento de una persona para despojarla de sus bienes;
- XXV. Dejar abandonados los desperdicios materiales o escombros derivados de mejoras, en las banquetas y vías públicas;
- XXVI. Tener acuerdos con personas que notoriamente se encuentren impedidas para realizarlos o que por el estado en el que se encuentran desconocen los alcances de éstos;
- XXVII. Realizar cualquier tipo de trabajo en zonas arqueológicas o zonas protegidas por la autoridad municipal;
- XXVIII. No respetar los linderos colocados por las autoridades en predios públicos o privados.

Artículo 268. Son faltas contra el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionarán con multa de 1 a 25 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

- I. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios fuera del horario autorizado;
- II. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial formal o en la vía pública, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- III. Utilizar las vías públicas para realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- IV. Ejercer actos de comercio dentro del área del panteón municipal, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por la tradición y costumbre, merecen respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente;
- V. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados;
- VI. Exender bebidas embriagantes en fechas y horas prohibidas por la autoridad municipal;
- VII. Exender bebidas embriagantes a personas con problemas de alcoholismo, uniformadas, o menores de edad;
- VIII. No acatar las disposiciones sanitarias establecidas por la autoridad municipal;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago u obligarlo hacer una conducta prohibida, y;
- X. Desempeñar actividad de trato directo con el público, ya sea de comercio, servicio o trabajo, bajo los efectos del alcohol, drogas, solventes, enervantes o sustancia análoga.

Artículo 269. Son faltas contra la salud y se sancionarán con multa de 5 a 80 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

- I. Tirar en la vía pública o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Tirar basura, productos tóxicos, químicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- III. Sacar los residuos sólidos para su recolección fuera del horario y día señalado para ello;
- IV. Tirar desde el interior de vehículos particulares o concesionados basura hacia la vía pública;
- V. No realizar la separación de basura en orgánica e inorgánica;
- VI. Depositar en el camión recolector vidrios, jeringas, o cualquier otro objeto que pueda causar daño a los prestadores de dicho servicio;
- VII. Tener o abandonar en la vía pública vehículos o chatarra;
- VIII. Desacatar las medidas sanitarias o de protección implementadas por la autoridad para mitigar o evitar la propagación de enfermedades o de virus que por su naturaleza sean un riesgo para salud pública;
- IX. Contaminar los tanques de almacenamiento de agua potable;
- X. Depositar o arrojar en la basura instrumentos o insumos médicos utilizados en la curación o tratamiento de enfermedades;
- XI. Fumar dentro de las oficinas públicas, transportes colectivos, instalaciones públicas o en lugares prohibidos para ello;
- XII. Llevar a los animales domésticos a defecar en la vía pública o en los lugares públicos o de uso común, o privados, sin recoger inmediatamente tales desechos orgánicos;

- XIII. Establecer chiqueros o establos dentro de la mancha urbana sin la autorización municipal correspondiente;
- XIV. Dejar animales moribundos en la vía pública, construcciones abandonadas o predios baldíos;
- XV. Exender bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición o adulteradas que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores; y
- XVI. Tirar o depositar basura en los lugares no autorizados.

Artículo 270. Son faltas al ambiente y equilibrio ecológico y se sancionarán con multa de 7 a 80 días de salario mínimo vigente en la zona, las siguientes:

- I. Dañar, cortar o remover árboles, césped o flores que se encuentren en la vía pública, callejones, jardines, espacios de uso común y panteones;
- II. Consentir los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público o de cultivo particular;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de este;
- IV. Incinerar basura, desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno en el ambiente;
- V. Tirar o arrojar a los ríos, arroyos o terrenos baldíos privados o de uso común, pilas o cualquier otro objeto que almacene energía o metales tóxicos que puedan filtrarse al subsuelo y contaminar los mantos acuíferos;
- VI. Destilar mezcal sin contar con los permisos correspondientes, e instalaciones adecuadas para su producción y cuidado del medio ambiente;
- VII. Agarrar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. No respetar la fauna silvestre;
- IX. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos de almacenamiento, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- X. No mantener aseado el frente y hasta la mitad de la vía pública que corresponda a la casa, local comercial o de servicio de su propiedad o posesión;
- XI. Dejar que los materiales utilizados en la construcción, alineación, demolición, modificación o ampliación de obra permanezcan en la vía pública por más de 36 horas;
- XII. Tener los predios urbanos con basura: enmontados o sin delimitar;
- XIII. Maltratar a los animales, omitiendo darle los cuidados necesarios, de limpieza, refugio cubierto del sol y la lluvia, alimentación adecuada y contar con un programa preventivo de enfermedades; y
- XIV. Dejar en la vía, lugares públicos o áreas de uso común, las heces fecales de un animal de su propiedad, bajo su custodia, posesión o de quien reciba alimento.

Artículo 271. Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Síndico Municipal, la permutará por un arresto administrativo que no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 272. El arresto administrativo podrá ser declarado únicamente por el Síndico Municipal, el Presidente Municipal, el Alcalde o la Asamblea General Comunitaria y será ejecutado por la Policía Preventiva Municipal, que solo podrá detener a personas en casos de flagrancia o urgencia evidente, y deberá poner a los detenidos de inmediato a disposición del Ministerio Público o del Síndico Municipal según sea el caso.

Artículo 273. En caso de que la infracción la cometa un menor de dieciocho años o una mujer embarazada y estos deban permanecer detenidos, se cumplirá en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas arrestadas. Por ningún motivo se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto preventivo de mayores de edad.

Artículo 274. Cuando con una sola conducta se cometen varias infracciones, el Síndico Municipal impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Quando con diversas conductas se cometen varias infracciones, el Síndico Municipal impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse las sanciones que este Bando señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 275. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción se señale.

Quando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 276. Se entiende por reincidencia, la violación en dos veces o más, en un periodo que no exceda de un año. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Síndico Municipal deberá consultar el Registro de Infractores llevados en los expedientes correspondientes.

Artículo 277. Para la aplicación de las sanciones el Síndico Municipal deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. La naturaleza de la falta;
- II. Los medios empleados en su ejecución;
- III. La magnitud del daño causado;
- IV. La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que impulsaron a cometer la falta y;
- V. La reincidencia.

Antes de imponer la sanción, el Síndico Municipal verificará que la presentación del ciudadano no sea resultado de una conducta discriminatoria por parte de la autoridad, considerando su apariencia, origen étnico, edad, género, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil u otras características.

Las sanciones se aplicarán gradualmente según las circunstancias del caso, y a juicio de la autoridad competente, procurando guardar proporción y equilibrio entre la conducta realizada constitutiva de la falta al presente reglamento y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan a la sindicatura como órgano sancionador, preservar ante todo el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 278. El Síndico Municipal podrá conmutar la sanción impuesta, por otra que beneficie al infractor, pero cuando ésta implique servicio social a favor de la comunidad, sólo podrá ejecutarse mediante el consentimiento expreso del infractor, misma que se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a). Que se recabe el consentimiento del infractor en forma escrita, el cual se anexará al expediente correspondiente;
- b). Que la duración del servicio social no exceda de 8 horas ni sea menor a 4;
- c). Que el servicio social consista en cualquier labor de limpieza, reforestación y mantenimiento que beneficie a la comunidad;
- d). Que tenga como mínimo 8 horas de arrestado y no pueda cubrir la multa fijada, y
- e). Que no padezca ninguna discapacidad que le impida realizar el servicio social.

Artículo 279. El procedimiento ante la Sindicatura Municipal será sumario, oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves este resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia, así mismo, se apegará a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Municipales de San Bartolomé Quahana.

Artículo 280. Cuando el probable infractor no hable español, o sea una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio. Todas las audiencias por regla general serán desahogadas en zapoteco y transcritas al español.

Las actuaciones deberán constar por escrito en las actas comparecencias o partes informativos que para tal efecto se levanten, las cuales, de manera enunciativa más no limitativa deberán contener al menos los siguientes requisitos: número de expediente, los fundamentos legales, el nombre de las partes que intervienen, sus generales, las manifestaciones que uno u otros hacen, las cuales deben transcribirse como se hayan hecho, así como el nombre de la autoridad ante la cual se resuelve, quien deberá estar asistido por el Secretario de la Sindicatura o por el Secretario Municipal, así mismo, deberán ser firmadas al calce y al margen, en donde, además, deberán colocar las huellas pulgares las partes que intervengan.

Las actas, convenios y demás constancias que se levanten con motivo de alguna infracción administrativa deberán glosarse por mes y año, foliarse y rubricarse por el Secretario de la Sindicatura o por el Secretario Municipal, quien, en la última foja del expediente que se integre hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y su conclusión.

Las actas a que se refieren los párrafos que antecede deberán permanecer en la Sindicatura Municipal hasta que se determine su envío al Archivo Municipal para su resguardo.

Artículo 281. El Síndico Municipal se sujetará a las siguientes reglas en las audiencias para la calificación de las faltas y la aplicación de las sanciones:

- I. El Síndico Municipal iniciará el procedimiento con la lectura del acta, parte informativo o de la comparecencia de denuncia y hará del conocimiento del infractor, las acusaciones que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra, o en su caso con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva Municipal que hubieren levantado el parte o realizado la detención;
- II. Para el caso de que el infractor se encuentre bajo los influjos de bebidas embriagantes o drogas estupefacientes o solventes, el Síndico Municipal iniciará el procedimiento una vez que se encuentre en su sano juicio, mientras tanto, este deberá permanecer en los separos municipales;
- III. Cuando así lo considere el detenido, para su defensa podrá designar a una persona de su confianza que le asistirá en su defensa ante el Síndico Municipal, quien deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente;
- IV. El detenido tendrá derecho a una llamada por teléfono;
- V. Sin ningún tipo de formalismo, será celebrada una audiencia oral, a la cual comparecerá el detenido, y de ser el caso, las personas implicadas en los hechos.
- VI. Durante la audiencia, el Síndico Municipal, podrá:
 - a) Interrogar al detenido con relación a las faltas materia de la detención.
 - b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
 - c) Formular las preguntas que estime pertinentes a quien considere necesario.
 - d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él.
 - e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
 - f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
 - g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.
- VII. El presunto infractor alegará lo que estime conducente, para lo cual el Síndico Municipal deberá apercibirlo de que se conduzca con verdad y explicándole de las consecuencias legales de conducirse con falsedad ante esa autoridad comunitaria;
- VIII. Si dentro del alegato, el cual también podrá hacerse por escrito, se haga valer una causa que constituya atenuante o excluyente de responsabilidad, se suspenderá la diligencia para que aporte los medios de prueba pertinentes. Si el Síndico Municipal lo considera indispensable, podrá disponer la celebración de otra audiencia, y por una sola vez dentro de las 24 horas siguientes si el infractor quedare detenido; y dentro de los tres días naturales siguientes, si no estuviere detenido, quedando citado el presunto infractor para la recepción de las pruebas conducentes que atenuen o excluyan la responsabilidad;
- IX. Al término de la audiencia el Síndico Municipal deberá dictar la resolución o acuerdo que en derecho corresponda, mediante la cual se califique la conducta del detenido tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver.

La resolución contendrá relación breve, clara y precisa de los hechos, así como del cumplimiento voluntario o coactivo; la expresión central del alegato o si éste se hizo valer por escrito; la aportación de medios de prueba, en su caso, y los antecedentes generales del presunto responsable.

En la primera parte, la resolución expresará el razonamiento que soporta la decisión que se pronuncie, estableciendo la relación directa entre los hechos asentados, así como la valoración que se hubiere dado a los argumentos y medios de prueba hechos valer por el infractor. Una copia de esta resolución se entregará personalmente al interesado para los efectos legales que procedan, siempre y cuando la solicite por escrito.

X. Si de los hechos que tuviera conocimiento el Síndico Municipal observa la probable comisión de un delito que se persiga de oficio, deberá de turnar el caso a la Fiscalía o Agente del Ministerio Público correspondiente;

XI.- Si a criterio del Síndico Municipal no fuese responsable de la falta este ordenará la inmediata puesta en libertad; y

XII.- En caso de que resultare responsable de la falta, se le impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 282. Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefactivos o sustancias psicotrópicas, el Síndico Municipal podrá ordenar la certificación médica; para que, previo examen que se practique dictamine el estado físico del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 283. Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse del Síndico Municipal se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicia la audiencia y esta será desahogada con la presencia de uno o más policías municipales, según el caso.

Artículo 284. Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico que practique la certificación, el Síndico Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas encargadas de la custodia del enfermo y a falta de estas, a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 285. Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Síndico Municipal dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos de pandillerismo o vandalismo, si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 286. Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

I. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

II. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables y fehacientes.

Artículo 287. Al resolver la imposición de una sanción, el Síndico Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 288. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Síndico Municipal resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 289. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Síndico Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Síndico Municipal le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Artículo 290. Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Síndico Municipal deberá solicitar la certificación médica para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese a los separos municipales o área de seguridad.

Artículo 291. Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un menor de dieciséis años por presunta infracción al Bando, se citará al padre o tutor y se le hará comparecer para efectos de la reparación del daño. Si los hechos pudieran constituir conductas antisociales, el menor será puesto a disposición de la autoridad tutelar respectiva.

Artículo 292. Cuando la persona presentada sea de nacionalidad distinta a la mexicana, además de dar conocimiento a la autoridad correspondiente, lo hará del conocimiento de la autoridad migratoria para los efectos legales que procedan.

Artículo 293. Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido y detenido.

Artículo 294. El Policía Preventivo que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Síndico Municipal al presunto infractor mediante un parte informativo.

Artículo 295. Cualquier autoridad o persona distinta a la Policía Preventiva, está obligada a hacer del conocimiento a poner a disposición, a la brevedad posible, al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier infracción.

Artículo 296. Tratándose de faltas que no ameriten arresto y presentación inmediata ante el Síndico Municipal, el elemento de la Policía Preventiva Municipal levantará un acta que contenga lo siguiente:

I. Datos de identidad del presunto infractor.

II. Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilios de los testigos, si los hubiera; y

III. En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

Artículo 297. Una vez que se levante el acta o parte informativo, el Síndico Municipal expedirá el citatorio correspondiente a efecto de que el presunto infractor se presente ante la Sindicatura.

Artículo 298. El citatorio será foliado y deberá contener cuando menos:

I. Sello de la Sindicatura Municipal y número del Expediente;

II. Nombre y domicilio del infractor;

III. Breve reseña de las acciones u omisiones del infractor;

IV. Nombre y domicilio del denunciante, en su caso;

V. Hora, fecha y lugar de los hechos;

VI. Datos y características de los objetos o vehículos, en su caso, involucrados;

VII. Nombre y firma del Policía Preventivo, que conoció de los hechos;

VIII. Domicilio de la Sindicatura Municipal;

IX. Apercibimiento de que, si el infractor no comparece ante el Síndico Municipal, este le impondrá una multa por desobediencia; y

X. Fundamento y motivación legal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO Del Recurso de Inconformidad

Artículo 299. El recurso de Inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones del Síndico Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 300. Se interpondrá el recurso de Inconformidad por escrito ante la Propia Sindicatura Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne.

La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 301. En el escrito de inconformidad se expresarán: Nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere que le causan las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida.

Artículo 302. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución si se deposita el importe de la multa y de la reparación del daño o se garantiza el pago de éstos.

Artículo 303. Interpuesto el recurso, el Síndico Municipal en un plazo de tres días hábiles, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que hayan intervenido.

Artículo 304. El Síndico Municipal, en un término de diez días resolverá, en definitiva, haciéndole saber al interesado dicha resolución. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere el artículo 280 del presente ordenamiento o cuando no se acredite debidamente la personalidad con la que se actúa.

Artículo 305. Contra la resolución al recurso de inconformidad, procederá el recurso de Revisión en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal o equivalente vigente.

TÍTULO VIGESIMO De los Separos Municipales y Sanciones Administrativas

CAPÍTULO I Del Ingreso

Artículo 306. Cuando la Policía Preventiva ingrese a los Separos Municipales, con presuntos infractores para ser presentados ante el Síndico Municipal, deberá informar al encargado de turno, el número total de infractores trasladados haciendo la clasificación pertinente.

Artículo 307. No podrá ingresar al área de celdas ningún infractor, sin antes habérsele practicado la certificación médica correspondiente, salvo que, debido a su estado, no pueda realizarse antes del ingreso, lo cual deberá constar en el parte informativo correspondiente.

Artículo 308. Ninguna persona podrá ser internada en los Separos Municipales, con cintas, cinturones, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, dinero, radios localizadores, relojes, teléfonos móviles o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la integridad física del propio infractor o la de sus compañeros de celda.

Por lo cual, previo a su ingreso a las celdas preventivas se efectuará la revisión física hecha por los custodios de los Separos Municipales, quienes serán del mismo género de la persona infractora y deberán realizarla de manera respetuosa.

Los custodios tendrán la obligación de reportar y entregar al Síndico Municipal, mediante relación por escrito todos los objetos de valor pertenecientes al infractor.

Artículo 309. El Encargado de Turno se asegurará que la boleta de remisión o parte informativo contenga las generales del infractor, lugar, fecha y hora de la infracción cometida, los preceptos del reglamento infringidos, las horas de arresto, la firma del Síndico Municipal y el sello oficial.

Por ningún motivo se mantendrá en el área de celdas a persona alguna, sin la respectiva boleta de remisión, presentada en original y copia, misma que deberá contener los datos referidos en el párrafo anterior y deberá estar dirigido al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, debiéndose acompañar del certificado médico correspondiente, con copia para el síndico municipal.

Artículo 310. Para llevar el control del registro, identificación y expedientes de los infractores, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, contará con el Sistema del Registro Nacional de Detención independientemente del control interno electrónico y documental, el cual estará bajo la responsabilidad del Encargado de Turno.

CAPÍTULO II De la Salida de los Separos Municipales

Artículo 311. La salida de los Separos Municipales será controlada por el encargado de turno y se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Si se trata de infractores de faltas administrativas, recibirá de parte del interesado, el comprobante de pago de multa o en su caso, la orden de salida autorizada con la firma del Síndico Municipal para efectos de la baja correspondientes y;

II. Tratándose de personas que hayan sido ingresadas y que hayan cometido algún delito en flagrancia o que hayan sido solicitadas por la autoridad judicial o por la Fiscalía o Ministerio Público, en los términos del presente Bando, deberán contar con la salida autorizada por el Síndico Municipal, en donde se indique la solicitud hecha las autoridades mencionadas, el presunto delito por el que se traslada, así como llevar anexa a la misma dicha solicitud.

Artículo 312. Cuando el infractor presente alguna urgencia médica, el encargado del turno deberá dar aviso de inmediato al Síndico Municipal y al Director de Seguridad Pública,

Vialidad y Protección Civil, quien en ausencia o impedimento del primero podrá autorizar la salida temporal del infractor que se encuentre lesionado o enfermo, para ser trasladado a la clínica o el Hospital según se requiera.

Recibida la autorización a que se refiere este artículo se procederá con el traslado, en el cual siempre se procurará el apoyo y custodia, así como la constancia por escrito de esta.

Artículo 313. En el caso del arresto administrativo inmutable impuesto por la autoridad municipal, sea interrumpido por orden médica o por la suspensión concedida por un juicio de garantías o cualquier otro medio de impugnación, una vez que la prescripción médica haya cesado sus efectos o cesen los efectos de la suspensión del arresto, el infractor de manera voluntaria deberá presentarse ante la sindicatura municipal para cumplir con las horas faltantes del arresto.

En ese supuesto, el Síndico Municipal mediante escrito que dirija al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, especificará el término en que el infractor deberá estar retenido y el personal de la Policía Municipal en turno procederá a su internamiento en los separos municipales.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones

De las Personas Internadas en los Separos Municipales

Artículo 314. A las personas retenidas en los separos municipales, se les garantizarán todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los instrumentos internacionales, los establecidos en este Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales, los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa serán:

- I. Que se le informe el motivo y causas de su detención y la disposición de la autoridad ante la que se encuentra;
- II. El infractor tendrá derecho a realizar una llamada telefónica en cualquier momento que lo solicite, o en su caso, la que expresamente le sea autorizada por el Síndico Municipal, quien, para resolver la petición, deberá analizar los elementos según las circunstancias del caso;
- III. El infractor tendrá derecho a la asistencia legal de un abogado de su confianza o de la persona que este señale;
- IV. El personal de turno responsable del internamiento y custodia de los infractores deberá permitir el libre acceso a las personas que visiten al infractor, siempre y cuando estas sean autorizadas por el Síndico Municipal;
- V. El infractor durante su internamiento en los separos municipales podrá recibir alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza, previa revisión de estos que realice el personal responsable del turno;
- VI. Será responsabilidad del infractor mantener aseada el área donde se encuentra retenido, así como evitar realizar cualquier daño o desperfecto a las instalaciones, los cuales, si al ingresar se percata de algún desperfecto o si este es causado por algún otro interno, deberá dar aviso al responsable del turno, de lo contrario, responderán por los daños causados;
- VII. Por ninguna razón el infractor podrá tener aparatos u objetos que presenten un peligro para sí mismo o para alguna otra persona;
- VIII. Cuando el infractor sea un discapacitado, persona indígena, extranjero o se identifique con uno u otro género, la autoridad tomará todas las prevenciones necesarias para garantizar sus derechos humanos.

CAPITULO IV

Del Procedimiento para los Infractores Menores de Edad

Artículo 315. Cualquier menor de edad o discapacitado deberá permanecer en un área distinta a las celdas donde se encuentran detenidas personas mayores de edad, hasta en tanto sean entregados a sus padres o tutores, una vez realizado previamente los procedimientos y trámites legales ante el Síndico Municipal.

Artículo 316. Durante la retención, las personas a que se refiere el artículo anterior deberán encontrarse en espacios diferentes, separados hombres y mujeres, y de los adultos.

Artículo 317. Por determinación de Asamblea General cualquier menor de edad que conduzca un vehículo de motor será detenido y el vehículo le será retenido hasta en tanto comparezcan ante la sindicatura municipal sus responsables, así como los propietarios del vehículo en caso de ser diferentes, los cuales, deberán traer consigo los documentos con los cuales acrediten la propiedad del bien.

Artículo 318. Solo al menor que durante su detención oponga resistencia a la misma, ofenda, agreda verbal o físicamente a la autoridad, será ingresado al espacio destinado para su arresto y la sanción podrá duplicarse, caso contrario podrá permanecer fuera del espacio de reclusión temporal hasta que se resuelva su situación jurídica.

Artículo 319. Cuando cause daños a bienes públicos o privados, estos deberán ser pagados previo a la puesta en libertad del infractor, de lo contrario, el bien de que se trate, en caso de habérselo detenido mientras lo conducía, le será retenido hasta que el infractor o sus tutores cumplan con la sanción impuesta por la autoridad.

CAPITULO V

Del Trabajo Comunitario

Artículo 320. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entienda por actividades de trabajo comunitario las siguientes:

- I. La pintura, aseo o deshierbe de áreas públicas, educativas, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato, limpia o reforestación en lugares públicos;
- III. La impartición de pláticas relacionadas con la convivencia ciudadana o actividades relacionadas con el oficio, profesión o actividad preponderante del infractor;
- IV. El barrido de calles, jardines, callejones, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos;

V. La separación y recolección de basura;

La prestación del trabajo comunitario no será remunerada, es voluntaria y se realizará en lugares públicos localizados en la circunscripción territorial del Municipio, y en beneficio de la comunidad.

Artículo 321. Cuando se imponga como sanción el arresto, y éste sea conmutado por trabajo comunitario, el infractor tendrá una salida temporal, debiendo estar en todo momento acompañado de algún elemento de la autoridad competente, de ser necesario.

Artículo 322. Para el cumplimiento del trabajo comunitario, éste se realizará en el horario y lugar que para tal efecto fije el Síndico Municipal.

Artículo 323. Una vez que el infractor regrese de hacer su trabajo comunitario, el turno encargado de los separos municipales esperará la determinación del Síndico Municipal, para la liberación de dicho infractor. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de trabajo comunitario, éste regresará a seguir cumpliendo con la orden de arresto decretada. En este supuesto, el encargado de su vigilancia lo comunicará a su superior jerárquico inmediato.

CAPITULO VI

De los Recursos

Artículo 324. El recurso de reconsideración es un medio de defensa opcional para los infractores o visitantes de los separos municipales, antes de acudir al recurso de revisión. Deberá interponerse dentro de las cinco horas hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acto impugnado, ante el Síndico Municipal.

En el escrito de reconsideración se expresarán: Nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere que le causan, las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida. La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución o acto impugnado.

Artículo 325. El recurso de reconsideración será interpuesto por escrito ante el mismo Síndico Municipal, quien deberá resolverlo en un plazo máximo de cinco horas.

Artículo 326. Las resoluciones dictadas por el Síndico Municipal con motivo de la aplicación de este Bando o las que se dictan motivo del recurso de reconsideración que se señala en el presente capítulo, serán recurribles a través del recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlaxiotepec, Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Oaxaca.

Segundo. El presente Bando de Policía y Gobierno, abroga todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores, así como toda disposición que exista en contrario, así como los reglamentos emanados de los mismos.

Tercero. Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Bando en la Gaceta Oficial, los Estrados y demás oficinas públicas del Municipio de San Bartolomé Quialana.

Cuarto. Cuando en este Bando de Policía y Gobierno se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia administrativa, cuyas funciones estén establecidas en el Bando de Policía y Gobierno anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determina este Bando y demás disposiciones relativas.

Quinto. En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento o la Asamblea General tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

Sexto. Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

Séptimo. En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, se estará conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Bartolomé Quialana, Tlaxiotepec, Oaxaca; a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

C. Clemente Sánchez Martínez
Presidente Municipal Constitucional

LAET. Aurora Sánchez Gómez
Síndica Municipal

C. Fausto Sánchez Hernández
Regidor de Hacienda

C. Victorina Sánchez Hernández
Regidora de Obras

C. Joel Morales Sánchez
Regidor de Educación

C. Maria Concepción Sánchez Hernández
Regidora de Salud

C. Vicente Sánchez Hernández
Regidor de Ecología

Lic. Elsa Loreta Hernández Sánchez
Tesorera Municipal

Ing. Juan Carlos Gómez Sánchez
Secretario Municipal

PROMULGACIÓN.

De conformidad con lo señalado por los artículos 68 fracción VI, 71 fracciones VI y VIII, 73 fracción I, 92 fracciones III y IV, 134, 135, 136, y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y para la debida observancia, promulgó el presente Bando, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca; a los quince días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

El C. Ing. Juan Carlos Gómez Sánchez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca; con fundamento en lo establecido en el artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en vigor hace constar y CERTIFICA: Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de 125 fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca, a los quince días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

PERIÓDICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.